

AV. 19-2001 (Acumulado al AV. N° 45-2003)

D. D. César San Martín Castro.

En el recinto de audiencias de la Sede Judicial ubicada en el ex fundo Barbadillo del distrito de Ate Vitarte, siendo las nueve de la mañana **del día lunes veintinueve de septiembre de dos mil ocho**, con la concurrencia de ley, se continuó en audiencia pública con el juicio oral seguido contra **ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI** por delito contra la Vida el Cuerpo y la Salud - **Homicidio Calificado** - Asesinato - en agravio de Luis Antonio Leon Borja, Luis Alberto Díaz Ascovilca, Alejandro Rosales Alejandro, Placentina Marcela Chumbipuma Aguirre, Octavio Benigno Huamanyauri Nolasco, Filomeno León León, Máximo León León, Lucio Quispe Huanaco, Tito Ricardo Ramirez Alberto, Teobaldo Ríos Lira, Manuel Isaias Ríos Pérez, Nelly Maria Rubina Arquiñigo, Odar Mender Sifuentes Núñez, Benedicta Yanque Churo y Javier Manuel Ríos Riojas, Juan Gabriel Mariño, Bertila Lozano Torres, Dora Oyague Fierro, Robert Teodoro Espinoza, Marcelino Rosales Cárdenas, Felipe Flores Chipana, Luis Enrique Ortiz Perea, Richard Armando Amaro Cóndor, Heraclides Pablo Meza y Hugo Muñoz Sánchez; y **Lesiones Graves** en agravio de Natividad Condorcahuana Chicaña, Felipe León León, Tomás Livias Ortega y Alfonso Rodas Albitres; y por delito contra la Libertad Personal - **Secuestro** - en agravio de Samuel Dyer Ampudia y Gustavo Garruti Ellembogen.----- Presente el señor Fiscal Supremo adjunto doctor **Avelino Guillen Jauregui**.-----

Presente el acusado ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI, con sus abogados Cesar Nakasaki Servigon, Adolfo Pinedo Rojas, Gladys Vallejo Santa María y Rodolfo Vilcarromero Ferreyra.-----

Asimismo, presentes los abogados de las Partes Civiles constituidas, letrados Gloria Cano Legía, Gustavo Campos Feralta, Carlos Rivera Paz, Antonio Salazar García y David Velasco Rendon. -----

Presente también el doctor Víctor Manuel Wuest Chávez, defensor de oficio designado por el Ministerio de Justicia a esta Sala. -----

Presentes asimismo el señor Relator y la señora Secretaria de la Sala. -----

Acto seguido el señor Director de Debates da por instaurada la centésima primera sesión.-----

En este acto el señor Director de Debates pregunta a las partes intervinientes si tienen observaciones que formular al acta de la nonagésima novena sesión, manifestando los mismos que no, por lo que se da por aprobada, siendo suscrita de acuerdo a ley.

Secretaría da cuenta que se ha recepcionado el oficio numero cero treinta y ocho - dos mil siete - Primer JPE-MBGV-OQC de fecha veintiseis de setiembre del año en curso, mediante el cual contiene copias certificadas a fojas doscientos cincuenta y nueve de las manifestaciones policiales de Abel Herman Salinas Izaguirre, de Cesar Antonio Barrera Bazan, de Luis Alberto Negreiros Criado, de Alfonso Alejandro del Castillo Gálvez, del Teniente General PNP Fernando Reyes Roca, escrito dirigido al Juez Instructor de Turno de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y dos suscrito por Nelly Alvarado de Luque, escrito dirigido al Señor General de Ejército, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de fecha doce de abril de mil novecientos noventa y dos suscrito por Dionicio Edgar Luque Freyre, manifestación del General PNP Dionisio Edgar Luque Freyre, manifestación de Mirtha Ariela Cunza Arana, recorte periodístico titulado "¿Dónde están?", recorte periodístico titulado "También sigue detenido ex ministro Mantilla", recorte periodístico "La detención de Mirtha Larrauri es inadmisibile", manifestación del Vice Almirante AP Alfredo Arnaiz Ambrosiani, ampliación de la manifestación del Vice Almirante AP Alfredo Arnaiz Ambrosiani, manifestación de Vicealmirante Antonio Américo Ibarcena Amico, manifestación de Vicealmirante Ricardo Manuel Villoran Tapia, manifestación de Vicealmirante Federico Manuel Espinoza Espinoza, manifestación de Vice Almirante Ricardo Remigio Arbocco Liceti, manifestación de Contralmirante AP Carlos Roberto Salcedo Marquina, manifestación de Contralmirante AP Fernando Grau Um La Jff, manifestación de general Julio Rolando Salazar Monroe, manifestación de Julio Rolando Salazar Monroe, manifestación de Luis Ángel Salazar Monroe, manifestación de José Rolando Valdivia Dueñas, manifestación de Nicolás de Bari Hermoza Rios, ampliación de manifestación de Nicolás de Bari Hermoza Rios, manifestación de Arnaldo Velarde Ramirez, manifestación de Elesvan Eduardo Bello Vásquez, manifestación de Ernesto Robinson Linley Mejía, manifestación de Adolfo Cuba y Escobedo, copia simple a fojas cuatro del Reglamento del Servicio en Guarnición para las FF.AA y PNP, ampliación de manifestación Adolfo Javier

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Edo. Penal Especial de la Corte Suprema

Cuba y Escobedo, manifestación de Cesar Saucedo Sánchez, manifestación de Pablo Armando Carmona Acha, manifestación de Pedro Tello Delgado, manifestación de Marko Antonio Zarate Rotta, manifestación de Oswaldo Gavilana Fernández - Dávila, manifestación de Carlos Francisco Valdez La Torre, manifestación de Manuel Leoncio Guzmán Calderón, manifestación Ricardo Manuel Villarán Tapia, manifestación de Rodolfo Dulan Calderón Cornejo, constancia de entrega, mediante el cual se pone a disposición de la Dirección de Seguridad al Teniente General PNP Fernando Reyes Roca y Dionicio Luque Freyre, acta de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos, oficio número quinientos setenta y cuatro de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos, manifestación de Juan Abraham Briones Dávila, copia simple del decreto supremo cero diecinueve - noventa y dos-DE-CCFFAA de fecha veintiocho de marzo, manifestación de Juan Rivero Lazo, manifestación de Luis Pérez Documet, manifestación de Luis Alfredo Rojas Neira, manifestación de Maximo Mantilla Campos, manifestación de Josue Pariona Pastrana, manifestación de Jorge Luis Mantilla Campos, manifestación de Andrés Gorriti Ellenbogen, los cuales forman parte del Atestado Policial cero diez- dos mil cuatro DIRCOCOR-PNP-DIVAPJ-INV-G TRES, que guarda relación con el atestado que se dio cuenta en la sesión número cien, respecto al acompañamiento de las declaraciones o manifestaciones policiales de los señores Luis Pérez Documet y Luis Salazar Monroe,-----

El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos teniéndose presente. -----

Asimismo secretaría da cuenta que también en virtud del ofrecimiento de la defensa en la sesión noventa y uno respecto a diversos documentos, entre ellos el oficio dos mil setecientos siete de fecha siete de setiembre de mil novecientos noventa y dos, la Directiva cero cero uno-SGMD-E firmado por el ex Ministro Malca Villanueva, la Directiva cero cero cinco- JEMGE/ODENA/veintitrés cero de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete firmada por el Ex - Comandante General del Ejército, Nicolás de Bari Herroza y la Directiva cero cero uno - ODENA /VIAL/ veintitrés cero cero, del mes de enero del año dos mil, firmado por el ex Comandante General del Ejército José Villanueva Ruesta, es el caso precisar que se han solicitado copias certificadas de las mismas, sin embargo el Secretario General del Ministerio de Defensa mediante oficio número seiscientos

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

veintinueve - SG/ D/ cero uno , cero uno de fecha veintiséis de setiembre último, ha cumplido con remitirnos dos de ellas, la Directiva cero cero cinco- JEMGE/ODENA/veintitrés ,cero de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y siete a fojas veintiuno y la Directiva cero cero uno - ODENA /VIAL/ veintitrés cero cero, del mes de enero del año dos mil a fojas dieciséis, en copias simples porque así figuran en sus archivos, en tanto que los demás documentos no han sido ubicados.-----

El Tribunal a través del señor Director de Debates dispone que se agreguen a los autos con conocimiento de las partes, teniéndose presente.-----

Igualmente secretaría da cuenta que también la defensa en la misma sesión noventa y uno solicitó copias certificadas de diversos documentos que figuran en el expediente Recurso de Nulidad setecientos nueve - dos mil ocho, que corre ante la Fiscalía Suprema en lo Penal, la Fiscalía mediante oficio numero cuatrocientos cincuenta y nueve - dos mil ocho-MP-FN-Primera FSP de fecha veinticuatro de setiembre último, ha cumplido con remitirnos en copias simples a fojas veinticinco de los siguientes documentos: carátula de la zona judicial, en el proceso seguido contra Carlos Talledo Mesmer, nota de información numero cero cuarenta y tres/"c" de fecha treinta y octubre de mil novecientos noventa y dos, carátula de los actuados del proceso numero cuarenta seis - dos mil tres, (expediente numero quinientos cincuenta y siete - dos mil tres ante la Sala Penal Nacional, tomo A), nota de información numero cero cuarenta y tres /"c" de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, carátula del cuaderno de recurso de nulidad contra la resolución que declara improcedente la Excepción de Cosa Juzgada, en el expediente quinientos cincuenta y siete - dos mil tres, Tomo B, nota de información numero cero cuarenta y tres/"c" de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, carátula del expediente quinientos cincuenta y siete del dos mil tres, Anexo A, nota de información numero cero cuarenta y tres/"c" de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, carátula de los actuados del proceso numero diecisiete - dos mil tres (expediente quinientos cincuenta y siete-dos mil tres), nota de información numero cero cuarenta y tres/"C" de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, carátula de los actuados del proceso numero doscientos treinta y seis- dos mil tres (expediente quinientos cincuenta y siete-dos mil tres), nota de información

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

numero cero cuarenta y tres/"C" de fecha treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, carátula de la zona judicial, en el proceso seguido contra Carlos Talledo Mesmer, Tomo A, dado que corren así en dicho expediente y el único que corre con certificación o está fedateada, es la nota de información dos mil doce - dos D dos de fecha once de enero de mil novecientos noventa y tres, a fojas dos.--

El Tribunal a través del señor Director de Debates dispone que se agreguen a los autos con conocimiento de las partes, teniéndose presente.-----

También secretaria da cuenta que se ha recibido de la Comisión de la Verdad una copia certificada de la entrevista del señor Hugo Martínez Aloja, quien declaró el treinta de julio del dos mil tres, porque corre en autos en copias simples luego de haber sido entregado por el doctor Carlos Rivera en la sesión cincuenta y cinco, se adjunta un CD de audio conteniendo la citada entrevista.-----

El Tribunal dispone que se agreguen a los autos con conocimiento de las partes, teniéndose presente.-----

También se da cuenta por secretaria de las copias recabadas en la primera sala anticorrupción conforme a la razón que por escrito se acompaña.-----

La Sala dispone se tenga presente y se agreguen a los autos.-----

Igualmente secretaria da cuenta que con respecto a la solicitud dirigida a la señorita María Elena Castillo para que entregue el audio de la entrevista realizada al señor Jesús Sosa Saavedra, la mencionada señorita a cumplido con respondernos mediante carta de fecha veintiséis de setiembre último y precisa que reitera su desecho de entregar el audio siempre y cuando el señor Sosa Saavedra esté de acuerdo con ello, por lo que acompaña una carta para que le liberen de compromiso periodístico, es una carta que le ha dirigido al señor Sosa Saavedra a través del Presidente del Instituto Nacional Penitenciario, las mismas que se dan lectura en su integridad.-----

Seguidamente el señor Director de Debates pone a conocimiento de las partes, interviniendo el señor Fiscal Supremo: Que la señorita periodista invoca básicamente dos puntos, el primer punto es en cuanto al secreto de información y segundo es cuanto al compromiso que ha asumido con el señor Sosa Saavedra, en tal sentido consideramos que la labor periodística tiene también ciertos cánones que tenemos que respetar y si ella tiene un compromiso que ha asumido con el testigo que le ha brindado información, consideramos que en este caso

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

requeriría la señorita periodista de la aquiescencia del señor Sosa Saavedra para que pueda divulgar el íntegro del audio que según señala tiene una duración de dos horas; en tal sentido, consideramos que en este caso y estando en este momento procesal debe prevalecer en cuanto al secreto de información que invoca la señorita periodista si el entrevistado Sosa Saavedra no manifiesta de alguna forma su aquiescencia para divulgarse ese audio, no entendemos como podríamos obligarla a ella a entregar ese documento.-----

A continuación se corre traslado al abogado de la parte civil doctor Carlos Rivera, quien refiere: Señor Presidente debemos entender que si bien es cierto, como refiere la señorita María Elena Castillo hay casi dos horas de grabación entendemos que es la parte sustancial de la entrevista ya ha sido difundida porque ese es el objetivo y la razón de ser de la publicación que se hizo en el Diario La República hace unos meses atrás, en ese sentido creemos de que más allá de que reconocemos el legítimo derecho de la confidencialidad del periodista y del compromiso periodístico del periodista con el entrevistado, consideramos de que de alguna manera ella ya ha cumplido con divulgar la parte sustancial de la entrevista y por eso nosotros solicitaríamos que se requiera la entrega del audio que ella posee.-----

A la pregunta del señor Director de Debates, si están en común acuerdo con el mismo planteamiento, los demás integrantes de la Parte Civil; los mismos indican que sí-----

Acto seguido se corre traslado al abogado de la defensa, quien señala lo siguiente: Me parece que el punto central de esta incidencia, es establecer si el secreto a las fuentes del periodista tiene o no límites y si el requerimiento que ha hecho a la Sala los transgrede o no; por ejemplo Jaime Augusto de Luca, autor argentino en el "Secreto de las fuentes periodísticas en el proceso penal" siguiendo lo que es la doctrina predominante establece que como nada en el derecho es ilimitado obviamente es secreto a las fuentes de información tampoco son ilimitadas; en primer lugar, la periodista invoca equivocadamente la necesidad de consentimiento de uno de los intervinientes en la comunicación privada concretamente el entrevistado, porque en el trabajo periodístico que se publica en el reportaje en ningún momento se hace mención o advertencia que solamente se está difundiendo una parte de la entrevista porque es lo único que ha autorizado

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

el entrevistado, en la entrevista dice expresamente que se informa a la opinión pública o se le hace conocer, la entrevista brindada por el señor Jesús Sosa Saavedra con la finalidad que sea difundida, la entrevista se dio con la finalidad que sea conocida por la opinión pública, sino no fuera entrevista y en ninguna parte del texto de la entrevista se hace mención a la reserva "esto lo puedes publicar, esto no lo puedes publicar", o existe la limitación que invoca la periodista que debería estar consignada en todo caso en el artículo y en segundo lugar, el emplazamiento público, la autorización ya se ha hecho en esta audiencia y como en materia de consentimiento rige libertad de formas- reglas del acto jurídico- hay cualquier manera, cualquier forma, hay libertad de formas para expresar el consentimiento salvo que la ley establezca alguna en concreto, lo cual no sucede en este caso, el entrevistado públicamente a emplazado a la periodista a que difunda la fuente de información porque cuestiona la autenticidad de lo publicado, consecuentemente entiendo señores del Tribunal, que siendo limitado el secreto del periodista, que ha habido un emplazamiento público por parte del entrevistado y que en ninguna parte se ha establecido que el entrevistado fijaba límites a lo que debía ser conocido, es deber de la Sala, finalmente en caso de determinar la necesidad porque hablamos de una prueba de oficio, si la Sala entiende de que debe recogerse todo el testimonio judicial y extrajudicial de Jesús Sosa Saavedra para una correcta valoración de la prueba está en su potestad de hacerlo, porque como dice la doctrina uniformemente "el fin de justicia que se busca en el proceso penal está por encima del secreto del periodista en su trabajo".-----

El Tribunal a través del señor Director de Debates, señala: Que el Tribunal ha cumplido con recabar la posición de las partes y el pronunciamiento que va a dictar obviamente es coherente con los requerimientos que ya el Tribunal antes ha formulado y quiere insistir el Tribunal en establecer: primero, como pauta de principio que no hay derechos absolutos y que frente a una afirmada colisión entre el derecho al secreto profesional periodístico y el derecho a la verdad, al esclarecimiento- el principio de proporcionalidad en el caso concreto, nos da una línea de preferir el derecho a la verdad, pero aquí también hay que hacer una mención ya reiterada por el Tribunal de que la fuente ya ha sido revelada y además el contenido entiendo, desde el ángulo periodístico relevante ha sido

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Esta Papel Especial de la Corte Suprema

debidamente incorporado en una entrevista que se ha publicado en el Diario La República, no solo no hay una propia precisión en la propia entrevista de que haya extremos no autorizados, sino que aquí concretamente el propio testigo de oficio- el señor Sosa Saavedra, ha reconocido la existencia de esa entrevista, pero ha negado algunos pasajes y algunas afirmaciones y ese es el motivo relevante para que el Tribunal quiera contrastar cual es la posición del testigo, no cuestionamos a la periodista, al testigo, si lo que ha dicho o dejado de decir es compatible con una línea constante y persistente, no hay aquí derecho a la reserva profesional porque el propio testigo a incluso emplazado y cuestionado en determinados ángulos la verosimilitud de la información que se ha vertido públicamente, las formas están ya debidamente estatuidas y es claro entonces la primacía en el caso concreto del derecho a la verdad y al esclarecimiento; el Tribunal ha sido reiterativo insistiendo en que ese documento videográfico o audiográfico sea entregado, **en consecuencia el Tribunal dispone que se agregue a los la carta remitida por la periodista Castillo Hajar; y por última vez va a exigir a la señorita periodista María Elena Castillo Hajar, la remisión de esos audios, bajo apercibimiento de ser denunciada por Delito de Desobediencia a la Autoridad:** el Tribunal es profundamente respetuoso y lo ha demostrado de la libertad de expresión y de los derechos inherentes a una función tan reconocida como el periodismo, que siempre ayuda a la verdad, ayuda al mantenimiento de una opinión pública informada, igualmente reitera que sus límites están tal como se ha expuesto, en el respeto y en la garantía de la verdad que al final de cuentas tratándose de informaciones todos queremos afirmar;

insiste el Tribunal en que la señorita periodista se sirva entregar esos documentos desde luego ratificamos y garantizamos que aquí ella no está incurriendo en ninguna vulneración de sus deberes profesionales y que en todo caso para su mayor tranquilidad, la responsabilidad corresponde al Tribunal y bajo esas líneas esperamos que se sirva entregar esos audios.

simismo secretaria da cuenta que la Primera Sala Penal Transitoria ha cumplido con remitir mediante oficio numero mil ciento cinco-dos mil ocho-S-Primera SPT-CS de fecha veinticuatro de setiembre último, copias certificadas a fojas cuatro de la declaración testimonial de Luis Pérez Documet prestada con fecha trece de octubre de dos mil cuatro, en el expediente AV numero trece - dos

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Baja Penal Especial de la Corte Suprema

mil cuatro, copias certificadas a fojas treinta y cuatro del acta de la sesión pública ante el Congreso de la República, con fecha veintitrés de noviembre de dos mil uno, de la Comisión Permanente Sub Comisión Investigadora de la denuncia constitucional numero diez, donde presto su declaración el señor Luis Pérez Documet, que corre en el expediente AV numero trece - dos mil cuatro, copias certificadas a fojas quince del acta de la sesión de fecha veinte de octubre del dos mil seis, en el expediente AV numero trece - dos mil cuatro, donde presto su declaración testimonial Luis Salazar Monroe y copias certificadas a fojas siete de la declaración testimonial de José Rolando Valdivia Dueñas, prestada con fecha seis de setiembre del dos mil cuatro, así como su ampliación de testimonial de fecha quince de noviembre del dos mil cuatro.

El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se incorpore a los autos la documentación recepcionada antes detallada, teniéndose presente.--

-- **También secretaría da cuenta que** se ha recibido del Congreso de la Republica mediante oficio numero ciento treinta y seis - dos mil ocho - dos mil nueve - DGP/CR de fecha veintiséis de setiembre último, en copias certificadas a fojas veinticinco la transcripción de la sesión pública del veintitrés de noviembre de dos mil uno, declaraciones de la parte pertinente del señor Luis Pérez Documet, relacionadas a lo hechos ocurrido la noche del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos; e **igualmente se ha recepcionado** el oficio numero noventa y nueve - dos mil ocho - Segundo JPE-AMR/mirr de fecha veintiséis de setiembre de dos mil ocho, del Segundo Juzgado Penal Especial mediante el cual a cumplido con remitir en copias certificadas a fojas diecinueve el acta de acuerdo de beneficios por Colaboración Eficaz suscrito entre José Villalobos Candela ante la Fiscalía con fecha veinticuatro de febrero de dos mil tres, en e. Cuaderno de Beneficio de Colaboración Eficaz numero diecisiete - dos mil uno, este documento fue ofrecido por la Parte Civil en la sesión noventa y uno; **también se han recibido** mediante oficio numero cero catorce - dos mil ocho - dos mil nueve - DGP/CR, del Congreso de la República copias certificadas a fojas cuarenta y seis de la transcripción de la sesión publica del Lunes veinticuatro de setiembre de dos mil uno, donde se recibe la declaración de Alberto Rios Rueda, asimismo se remite copias certificadas a fojas treinta y seis de la transcripción de las declaraciones efectuadas por los señores Burga Coichado y de Miguel Neyra ante la Comisión.

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Investigadora del Congreso de la República, testigos en la presente causa: **igualmente se ha recibido** mediante oficio numero cero dieciséis - dos mil ocho - dos mil nueve del Congreso de la Republica, copias certificadas de la transcripción de la sesión número veinte de fecha veintinueve de octubre de dos mil uno, que se recibe la declaración de Pérez Documet a fojas treinta y cuatro, copias certificadas de la transcripción de la declaración del señor Nicolás Hermoza Ríos del cinco de setiembre del dos mil uno ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República a fojas veinticuatro, copia certificada de la transcripción de la declaración de Santiago Martín Rivas del veinticinco de junio del dos mil tres ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República a fojas treinta y tres; **que también obran** en el expediente copias certificadas que fueron entregadas por la Fiscalía, pero que no se encuentran completas por lo que secretaria ha solicitado al Sexto Juzgado Penal Especial remita copias certificadas de las piezas relacionadas al expediente catorce - dos mil uno, seguida contra Vladimiro Montesinos Torres por el Delito de Usurpación de Funciones en agravio del Estado; es el caso que el Sexto Juzgado Penal Especial mediante oficio numero catorce - dos mil uno-sexto JPE-CSM de fecha veinticinco de setiembre último ha cumplido con remitir copia certificada de la declaración testimonial de Humberto Rozas Bonucceli (a fojas seis); copias certificadas de la declaración testimonial de Julio Rolando Salazar Monroe (a fojas quince); copias certificada de la declaración Walter Chacón Malaga (a fojas cinco); copia certificada de la declaración testimonial de Edwin Díaz Zevallos (a fojas siete); copia certificada de la declaración testimonial de Mario Rafael Ruiz Agüero (a fojas veinte); copia certificada de un croquis de la distribución de las oficinas del SIN (a fojas uno); copia certificada de la declaración testimonial de Wilbert Ramos Viera (a fojas diez); copia certificada de la declaración testimonial de Carmen Esther La Rosa Alarcón (a fojas seis); copia certificada del escrito presentado el dos de mayo del dos mil uno por Julio Salazar Monroe -aportación de elementos investigatorios - (a fojas nueve); copia certificada del decreto del tres de mayo del dos mil uno - engase presente y agreguese a los autos (a fojas uno); copia certificada de la continuación de declaración testimonial de Wilber Ramos Viera (a fojas seis); copia certificada de un croquis de las oficinas del SIN a fojas uno); copia certificada de la continuación de la declaración testimonial de Wilbert Ramos Viera (a fojas once).

YANET CARAZA

Secretaria

Sexto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior

copia certificada de la continuación de la declaración testimonial de la declaración de Mario Ruiz Agüero (a fojas ocho); copia certificada de la continuación de la declaración testimonial de Mario Ruiz Agüero (a fojas siete); copia certificada de un organigrama del Ejército Peruano (a fojas uno); copia certificada del organigrama del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior (a fojas uno); copia certificada de un organigrama de la Marina y de la Fuerza Aérea (a fojas uno); copia certificada de la declaración testimonial de Matilde Pinchi Pinchi (a fojas siete) copia certificada de la declaración testimonial de Pedro Arzaces Huertas Caballero (a fojas nueve); copia simple de la resolución jefatural numero ciento treinta y cinco-SIN. Cero uno, (a fojas uno); copia simple de la resolución suprema numero doscientos setenta y nueve - noventa y seis-PCM (a fojas uno); copia certificada de la declaración testimonial de José Villalobos Candela (a fojas cinco); copia certificada de la relación de vehículos asignado a Vladimiro Montesinos (a fojas dos); copia certificada de los aportes al SIN (a fojas uno); copia certificada del dinero aportado con oficio y cheque por el Ministro de Defensa, año noventa y dos, noventa y tres, noventa y cuatro, noventa y cinco, noventa y siete, noventa y ocho, noventa y unote, dos mil (a fojas nueve); copia certificada de la secuencia del Ministro de Defensa (año noventa y seis al dos mil, (a fojas uno); copia certificada del dinero aportado en efectivo por el Ministro del Interior del año noventa y tres al año dos mil (a fojas cuatro); copia certificada de la secuencia de Ministros del Interior (año noventa y dos al dos mil) (a fojas uno); copia certificada del dinero aportado por el MD- OGA por cuenta del EP, AP y FAP del año noventa y cinco al noventa y nueve (a fojas cuatro); copia simple del calendario de compromisos del mes de setiembre del dos mil (a fojas siete) copia certificada de la declaración testimonial de Alberto Pandolfi Arbulu (a fojas cinco); copia certificada de la declaración testimonial de Luis Federico Salas Guevara Schultz (a fojas seis); copia certificada de la declaración testimonial de Oscar Francisco De La Puente Raygada (a fojas tres); copia certificada de la declaración testimonial de Javier Maximiliano Alfredo Hipólito Valle Riestra González Olaechea (a fojas ocho). copia simple de la transcripción del video novecientos setenta y seis de fecha veinticuatro de julio de mil novecientos noventa y ocho "Condecoración al doctor Vladimiro Montesinos Torres por la FAP" (a fojas nueve); copia simple de la transcripción del video mil ciento ochenta y cuatro "Entrega de Fondos a Hurtado

YANET CARAZA
Secretaria
del Poder Judicial de la Corte Superior

Miller" del once de agosto de mil novecientos noventa y ocho (a fojas cincuenta), copia certificada de la acusación penal contra Vladimiro Montesinos Torres por delito de Usurpación de Funciones (a fojas doce); **e igualmente la Fiscalía** en esa misma sesión setenta y seis entregó copias de la declaración instructiva del procesado Vladimiro Montesinos Torres y su declaración testimonial en el expediente cero cinco y catorce - dos mil tres, los cuales también ya han sido recogidos en copias certificadas a fojas setenta y cuatro y ocho respectivamente para que corran en los autos: **asimismo se ha recabado** copias certificadas de las actas de sesión numero treinta y cinco de fecha dieciocho de abril de dos mil seis a fojas cincuenta y uno, acta de la sesión numero treinta y seis de fecha veintisiete de abril de dos mil seis a fojas treinta y cuatro, acta de la sesión numero treinta y nueve del dieciséis de mayo del dos mil seis a fojas ochenta y uno, acta de la sesión numero cuarenta del veintitrés de mayo del dos mil seis a fojas ochenta y uno, acta de sesión numero cuarenta y dos del seis de junio del dos mil seis a fojas veintisiete, acta de la sesión cuarenta y tres del nueve de junio del dos mil seis a fojas veintinueve, que corren en autos en copias simples y son actas del expediente numero tres- dos mil tres de la Primera Sala Penal Especial segundo contra el señor Julio Salazar Monroe y otros por Homicidio Calificado y copias certificadas a fojas doscientos setenta y cuatro de la sentencia de fecha ocho de abril de dos mil ocho, recaído en el expediente cero tres - dos mil tres - Primera SPE/CSJLI, en el proceso seguido contra Julio Rolando Salazar Monroe y otros, por delito contra la vida, el cuerpo y la salud -Homicidio Calificado y otros en agravio de Robert Teodoro Espinoza y otros y copias certificadas a fojas cinco de la declaración indagatoria de Vladimiro Montesinos Torres del diecinueve de julio de mil uno, que obran en el expediente numero AV. cero cinco - dos mil dos. **Igualmente la Primera Sala Penal Especial ha cumplido** mediante oficio numero ciento ochenta y cuatro- dos mil uno. Ciento setenta y cuatro-Primera SPE/CSJL de fecha veintiséis de setiembre último con remitir copias certificadas a fojas sesenta y dos de la resolución del beneficios de Colaboración Eficaz de Rolando Meneses Montesinos Oca y copia certificada a fojas cincuenta de la resolución del beneficios de Colaboración Eficaz y el acta de levantamiento de la reserva de su identidad de Pedro Guillermo Suppo Sánchez, estos documentos fueron ofrecidos por la defensa y estas dos últimas piezas son las que faltaban del grupo que había

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria

ofrecido; **asimismo, el Ministerio de Justicia** a través del Consejo Nacional de Derechos Humanos, mediante oficio número dos noventa y seis - dos mil ocho - JUS/CNDH-SE de fecha veintidós de setiembre último ha cumplido con remitir respuesta en copias simples a fojas ciento cuarenta y ocho, con respecto al pago a las víctimas en virtud de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en los casos Barrios Altos y Cantuta, precisa el documento que en el caso Barrios Altos efectivamente se ha cumplido mientras que en el caso Cantuta todavía se encuentran pendientes de cumplimiento por parte del Estado. **también la defensa** del señor Felipe León León y Natividad Condorcahuana Chicaña, mediante escrito recepcionado con fecha veinticuatro de setiembre último, han subrogado de su defensa a la doctora Gisela Astocondor Salazar; **igualmente la oficina de traducciones "LANGROW - ENGLISH TO GROW"** - que realizó las traducciones respecto a los documentos desclasificados ofrecidos por la Parte Civil, ha remitido dos cartas mediante las cuales hace llegar los documentos rectificatorios denominado "Número Uno", en los cuales levantan las observaciones realizadas a las traducciones certificadas números cero cuarenta - cero ocho y cero cuarenta y uno - cero ocho, a fojas quince. -----

El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se incorpore a los autos la documentación recepcionada antes detallada, teniéndose presente.--

Igualmente secretaria da cuenta que también se ha cumplido con oficiar a la Escuela Superior de Guerra del Ejército Peruano, solicitando una copia fedateada del Manual del Oficial de Estado Mayor - ME ciento uno - cinco - MOEM (Primera parte) - mil novecientos noventa y ocho; del Manual del Oficial de Estado Mayor - (Primera parte) - dos mil dos - ME - ciento uno - cinco; Manuel del Oficial de Estado Mayor - MOEM - (segunda parte) ME ciento cinco - cinco; del Manual de Campaña número cien - veinte - Conflicto de Baja Intensidad - Escuela de las Américas - Ejército de los Estados Unidos de America; del Manuel ME ciento uno - uno - Personal; es el caso de que el Jefe de la Escuela Superior de Guerra nos ha comunicado via telefónica que ha realizado ya los trámites correspondientes y no obstante el intento de secretaria de comunicarse con el coronel de Infantería Hugo Robles del Castillo, a quien se le ha enviado oportunamente el oficio correspondiente por se el encargado de la Dirección de Información (DINPE) para que se pueda canalizar estos documentos, no nos hemos podido comunicar con él

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Unidad Especial de la Corte Suprema

porque nunca se encuentra en su despacho y tampoco pese al tiempo transcurrido ha cumplido con darnos respuesta o remitir las copias solicitadas.-----

Acto seguido el señor Director de Debates precisa: Que siempre tenemos problemas con este señor Coronel de Infantería- Hugo Robles del Castillo, vamos a **disponer que se le solicite directamente al Inspector General del Ejército y al Ministro de Defensa**, esto no puede ser así, para que cumpla con remitir lo solicitado y haga las investigaciones respecto a este retardo que es inaceptable para el Tribunal.-----

Igualmente secretaria da cuenta que también se ha cumplido con oficiar al señor Ricardo Neyra Lencinas que es el sub. Secretario General de la Presidencia de la República, a efectos de solicitarle una copia certificada del Decreto Ley número veinticinco mil setecientos sesenta y ocho de fecha primero de octubre del noventa y dos, este documento fue ofrecido por la defensa en la sesión noventa y uno y se nos ha informado oficialmente mediante oficio número trescientos siete - dos mil ocho -DP/SSGPR de fecha veintiséis de setiembre último, que no se encuentra en los archivos de la Secretaría del Consejo de Ministros, los antecedentes, ni exposición de motivos, ni anexos, ni ningún otro documento que guarde relación con este decreto; **también se ha oficiado** al Director General de la Policía Nacional- General Octavio Salazar, solicitando copias certificadas de la Resolución Directoral de la Policía Nacional del Perú número mil doscientos veintidós - noventa y dos - DGPNP/DIPER del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y dos y la resolución número tres mil ochocientos cuarenta y cuatro - A -noventa y dos - DGPNP/DIPER del primero de setiembre de mil novecientos noventa y dos, estos documentos guardan relación con las resoluciones de felicitación ofrecidas por la defensa, tampoco se ha obtenido respuesta con respecto a esta.-----

El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se oficie por secretaria a las entidades respectivas bajo apercibimiento para que cumplan con remitir la documentación solicitada.-----

Asimismo secretaria da cuenta que también se ha solicitado al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas una copia fedateada del Manual del Oficial del Estado Mayor MOEN- segunda parte - ME ciento cinco - cinco - del Ministerio de Defensa - del primero de enero de mil novecientos noventa y tres, del mismo que

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sub. Fiscal Especializado en lo Penal

tampoco se ha recibido respuesta; **también la defensa** en la sesión noventa y uno, ofreció el documento denominado "felicitación Presidencial"- que es un documento ilegible- pero del texto de la felicitación ya hemos deducido que pertenece a la Dirección Nacional contra el Terrorismo, por lo que se ha oficiado al General Antenor Rosas Coronel para que nos emita una copia certificada de la "felicitación Presidencial" de fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y dos; como reitero esta copia está prácticamente ilegible, sin embargo se ha recibido una respuesta extraoficialmente contactados por teléfono, que entre sus archivos no obra ninguna copia del documento solicitado.....

El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se oficie por secretaría a la máxima autoridad de las Instituciones del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de la Dirección Nacional Contra el Terrorismo, para que cumplan con remitir a la Sala lo requerido y según el caso al Ministro del Interior y al de Defensa.....

Igualmente secretaría da cuenta que se ha solicitado al Ministro de Defensa a través del Secretario General del Ministerio de Defensa, que se remita copias certificadas del Manual del Oficial de Estado Mayor en Operaciones Contrasubversivas - Guerra no Convencional - ME cuarenta y uno - ocho y del Reglamento "Administración de persona de oficiales - I parte - RE seiscientos veinticinco - cien - del Ministerio de Guerra - catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro; asimismo, se le ha adjuntado copias de los cargos de los oficios remitidos al Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, al Jefe de la Escuela Superior de Guerra - Ejército, al Director Ejecutivo del Centro de Altos Estudios - CAEN, al Director General de Educación y Doctrina del Ejército - DIGEDOCE y al Director de Inspectoría del Ejército para que se sirva tramitarlas a través de su despacho, no habiéndose obtenido respuesta hasta la fecha.....

El Tribunal con conocimiento de las partes, dispone que por secretaría se remita el oficio al Secretario General del Ministerio de Defensa para que cumpla con el requerimiento solicitado por la Sala.....

Igualmente secretaría da cuenta del escrito presentado por el abogado de la parte civil Ronald Gamarra, solicitando que se le expidan copias de los documentos que se incorporó en la sesión número cien del veintidós de setiembre último.....

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
General del
Tribunal de lo Contencioso

La Sala con conocimiento de las partes dispone que por secretaría se le expidan al abogado Gamarra Herrera las copias que solicita.-----

Asimismo, secretaría da cuenta que en la sesión del dos de julio del año en curso, el doctor Ronald Gamarra ofreció la impresión de los diskettes ocho, nueve y diez, hemos solicitado al Congreso de la Republica copias certificadas de estos documentos, es del caso que el Congreso de la Republica mediante oficio numero noventa y cuatro - dos mil ocho- dos mil nueve-DGP/CR ha cumplido con remitir copias certificadas de los files de los documentos encontrados en la computadora de Merino Bartet - Disquete cero cinco a fojas ciento ochenta y seis; Disquete cero cinco a fojas veintitrés; Disquete cero seis y siete a fojas ciento ochenta y siete; Disquete ocho a fojas cuarenta y siete; Disquete ocho a fojas doscientos diecinueve; Disquete nueve a fojas doscientos sesenta y dos; Disquete nueve a fojas diecisiete; Disquete diez a fojas ciento sesenta y seis.-----

El Tribunal con conocimiento de las partes dispone que se agregue a los autos, teniéndose presente.-----

Acto seguido, por disposición del señor Director de Debates, secretaría indica: Que son aproximadamente dieciséis documentos que faltan, en algunos casos estos han sido ofrecidos por la defensa en copia simple, por tanto faltan las copias de los organismos oficiales, a continuación el señor Director de Debates indica: Que, en orden a lo señalado por la cursora el Tribunal va a insistir en su remisión, aunque lo interesante es que ya hay copias del documento, salvo alguna objeción específica de su autenticidad, estamos para seguir con la etapa que corresponde; como ya ha quedado establecido esta fase o período del juicio oral se refiere a la oralización y quiero insistir nuevamente, la lógica de un modelo de oralización en un juicio muy complejo que tiene gran cantidad de documentos, la agilidad, precisión y en prueba documental estricta, como hemos indicado en las reglas no hace falta necesariamente la lectura, solamente si las partes lo piden se hará pero en todo caso invoco siempre agilidad, rapidez y precisión, hemos dado dos semanas de plazo para que las partes puedan tener muy clara la prueba documental que van a oralizar y por tanto el Tribunal invoca a las partes para que esta fase sea dinámica y podamos acabar lo más pronto posible.-----

En este estado el abogado de la defensa solicita el uso de la palabra y al serle concedida, refiere: Señor Presidente de acuerdo al compromiso asumido con la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Abogado Especialista de la Corte Suprema

Sala, la defensa hace entrega del memorial o lista de prueba documental que va a utilizar, en un setenta por ciento, sin embargo nos comprometemos en completar la moción antes de iniciar nuestro turno para facilitar la organización de la Sala y el conocimiento de las partes.-----

Acto seguido el señor Director de Debates, señala: El Tribunal agradece a la defensa la entrega de su moción escrita, porque esta proposición de lectura documental era un principio establecido en las reglas, desde luego asumido voluntariamente por las partes, de modo tal que permite primero ordenar el trabajo de la Sala y descansar la labor de lectura y de debate, además de básicamente ordenarnos, por ello es que nos interesa que las proposiciones sean por escrito.-----

A su turno la parte civil representada por el doctor Carlos Rivera Paz indica: De igual manera siguiendo con el compromiso entregamos nuestra moción escrita de las piezas que deseamos sean leídas en su momento.-----

El Tribunal a través del señor Director de Debates, señala: Se agradece la voluntad de ayuda a la causa, en consecuencia se **dispone que se agreguen a los autos con conocimiento de las partes;** desde luego no hay una regla de preclusión, en su estación pueden ustedes adicionar si estiman por conveniente, no tenemos aquí ninguna voluntad sino de la amplitud para uno pueda establecer sus pretensiones de la mejor forma posible, para que su derecho sea ampliamente postulado; siendo así, entonces y sobre esa base **vamos a iniciar la fase de oralización** y como la ley establece el sistema de listas, primero le va corresponder hasta que agote al señor Fiscal y así sucesivamente, hemos establecido también, que para un mejor diseño dos bloques; el último bloque es la prueba audiográfica y videográfica que tiene una lógica más compleja y distinta; o sea que las partes puedan ordenar su propia estrategia defensiva o de postulación, de pretensiones a partir de su propia perspectiva.-----

Acto seguido, el señor Director de Debates le cede el uso de la palabra al señor Fiscal para que proceda a iniciar la oralización de la prueba documental y documentada, el mismo que hizo en los siguientes términos:
Señor presidente, solamente dos líneas breves antes de dar inicio a nuestra presentación. Queremos resaltar que de conformidad a lo establecido en el Código de Procedimientos Finales y a las reglas que ha establecido la Sala, la Fiscalía en

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sub Procuradora General de la Corte Suprema

lo posible va a hacer una presentación lo más ágil y concisa posible; nosotros queremos que este proceso avance sin tropiezos, consideramos que en su oportunidad la Sala debe decir su palabra y en tal sentido en lo que respecta a la Fiscalía nosotros no vamos a promover incidencias ni cuestiones incidentales que puedan significar tropiezos ni entorpecimientos del avance del proceso. Segundo punto; nosotros queremos resaltar que en la presentación de nuestras pruebas documentales y documentadas vamos a seguir la estructura de nuestra acusación escrita, esa va ser el orden de nuestra presentación. En tal sentido vamos a iniciar con el **tema uno** que denominamos la **Existencia de una estrategia paralela a cargo del Servicio de Inteligencia Nacional**. El primer subtítulo es: **Papel del Servicio de Inteligencia Nacional en el enfrentamiento contra la subversión**, en tal sentido la Fiscalía solicita que se **oralice, primero, el mensaje a la Nación que dio el señor Ingeniero Alberto Fujimori Fujimori con fecha siete de febrero de mil novecientos noventa y uno y que fue publicado en el diario oficial El Peruano al día siguiente, el mismo que obra a fojas cuarenta y un mil setecientos veintitrés del tomo noventa y dos. La pertinencia**, de este documento, de este mensaje es en cuanto que, según la óptica de la Fiscalía, según el criterio de la Fiscalía, permite evidenciar que el señor Fujimori conoció desde sus inicios, desde cuando se gestó la estrategia paralela que se ejecutó a través del Servicio de Inteligencia nacional, ahí nosotros encontramos la relevancia probatoria de este documento porque nos permite sostener firmemente que el señor Fujimori desde un inicio conoció de la creación de este grupo de análisis que posteriormente devino en el destacamento de aniquilamiento que nosotros conocemos como destacamento Colina.- **En este estado el señor Director de Debates consulta a las partes si tienen alguna objeción con relación a la pertinencia de la pieza ofrecida por el señor fiscal, frente a lo cual las partes no manifestaron objeción alguna, por lo que se da por admitida la pieza procesal, a continuación la misma parte solicita la lectura desde el párrafo diez que se inicia en "...luego de esta paciente tarea..." hasta el párrafo que concluye con "...estos últimos diez años". por lo que así se procede por secretaria previo asentimiento del señor Director de Debates; luego el señor Director de Debates invita al señor Fiscal Supremo que da cuenta de la relevancia probatoria de este mensaje. motivo por el cual el señor Representante**

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
del Poder Judicial de la
Cajamarca

del Ministerio Público indica que: Este mensaje desde la óptica de la Fiscalía es que, permite reafirmar que el treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno la Policía realizó una importante intervención en una vivienda, si mal no recuerdo, en Monterrico que se denominó la operación "Caballero", como consecuencia de eso, el tres o cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno se conformó el denominado grupo de análisis en el Servicio de Inteligencia Nacional, y a los pocos días, esto es, a los tres días, el siete de febrero de mil novecientos noventa y uno el señor Fujimori dio un mensaje a la Nación dando cuenta del trabajo que venía realizando este pequeño grupo de análisis. En nuestro concepto este documento, este mensaje, prueba que el señor Fujimori estaba al tanto de todo lo que acontecía en el Servicio de Inteligencia Nacional, en los más mínimos detalles. - **Seguidamente el señor Director de Debates indica** Que, la discusión de los documentos se realizara por sub bloques, como nos encontramos en el "*Papel del SIN, enfrentamiento contra la subversión*"; una vez que usted acabe ese bloque vamos a correr traslado a las partes para que puedan alegar lo que corresponda, por tanto deberá indicar en que momento lo concluye. -- En este estado el señor **Fiscal Supremo entrega a la Sala copia del esquema de las piezas procesales que va oralizar, siendo que a continuación la defensa del acusado solicita una copia de la moción el Tribunal dispone que se agregue a los autos y se entregue una copia a las partes de esta moción escrita, frente a lo cual el señor Fiscal precisa que a continuación va a trabajar el segundo y el tercer documento cuyo orden es el siguiente: Segundo que se incorpore al debate el libro "Lecciones de Este Siglo" cuyo autor es el señor General Nicolás Hermoza Ríos, específicamente la página doscientos sesenta y nueve y doscientos setenta donde habla de potenciamiento e integración de los órganos de inteligencia. La pertinencia, estriba en que el señor Hermoza Ríos que fue jefe militar durante el régimen del señor Fujimori ha descrito en este libro, un reconocimiento de la importancia del rol que desempeñó el Servicio de Inteligencia Nacional en el enfrentamiento contra la subversión; este es un texto que fue puesto en conocimiento del señor Hermoza Ríos y durante su interrogatorio le dimos lectura; a continuación el Tribunal sin objeción de las partes da por admitida dicha pieza procesal.**

A continuación la misma parte solicita se prescinda de la lectura de ese

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

documento, **consultadas las partes no formularon su oposición a excepción** de la defensa del acusado quien solicita que el fiscal indique con una breve idea de que dice la página, luego de lo cual la defensa precisa previa consulta del **Director de Debate si quiere que se lea el documento dijo que no, pero aclara que en el caso que no se lea debe indicarse su contenido** y eso no ha sido mencionado, por lo que a continuación **El Fiscal Supremo indica:** En tres líneas puedo exponer que el señor General señala que se integró toda la inteligencia de los institutos armados y de la Policía Nacional en el Servicio de Inteligencia Nacional quien dirigió y condujo todo el enfrentamiento en el nivel de inteligencia frente a la subversión. Ese es un resumen apretado en tres líneas; cumplida que fue la petición de la defensa en coincidencia con los demás sujetos procesales el.....

El Tribunal sin objeción de las partes prescindió de su lectura......

A continuación el señor Fiscal, solicito que como Tercer documento se oralice la declaración del General de División Jorge Enrique Nadal Paiva de fecha ocho de diciembre del dos mil cuatro ante la Fiscalía Especializada de derechos humanos, que obra a fojas veinte mil novecientos treinta y siete a veinte mil novecientos cuarenta y siete del tomo cincuenta y seis. La Pertinencia de este documento es porque permite corroborar la posición de la Fiscalía en el sentido que, las labores, la función del Servicio de Inteligencia del Ejército fueron asumidas en la práctica, en la realidad, por el Servicio de Inteligencia Nacional y así lo admitió el General Jorge Enrique Nadal Paiva. En ese sentido va nuestro enfoque, asimismo cabe señalar que es parte del procedimiento preliminar que se siguió por el caso Sótanos del SIE, justamente por que; acá tenemos que hacer una precisión. En el caso Sótanos del SIE hubo una investigación a nivel de la Fiscalía especializada, y otra investigación por su condición de ex Presidente a nivel del Congreso en relación al señor Fujimori. Esta es la paralela a nivel de primera instancia en el otro caso.....

El Tribunal sin objeción de las partes da por admitida dicha pieza procesal.---

A continuación el **Director de Debates invita al fiscal le señale** el argumento probatorio que quiere destacar de esta declaración, precisando a continuación la parte que: Lo nuclear es que las funciones como director de la DINTE fueron recortadas por orden del General Hermoza Ríos. Esta declaración nos permite probar que el General Hermoza Ríos recortó las funciones del director de la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

DINTE; una orden directa que fue dictada en forma verbal. En tal sentido le dije al director de la DINTE que él se encargara solamente del frente externo y que del frente interno se iba a encargar el Servicio de Inteligencia Nacional. Eso es lo que dice en líneas muy gruesas el General Jorge Nadal Paiva.-----

Enseguida la misma parte **solicita que admitida que fue la pieza para su debate que se de lectura** por secretaría a las preguntas tres, cinco y siete y sus respectivas respuestas, por lo que así se procedió por secretaría previo asentimiento de la Dirección de Debates, para luego destacar la fiscalía la lo que así se hizo, para que luego indique el **señor Fiscal la relevancia probatoria del documento leído, como sigue:** Tres líneas. Entre otras cosas esta declaración acredita que el Servicio de Inteligencia Nacional era controlado por el señor Vladimiro Montesinos Torres. Dos, que el Servicio de inteligencia nacional controlaba al Servicio de Inteligencia del Ejército; y tres, las reuniones semanales permanentes entre Vladimiro Montesinos Torres y el Comandante General del Ejército, el General Hermoza Ríos. Cuarto, demuestra el recorte de las funciones, ilegal y arbitrario, de la DINTE por orden expresa y verbal dictada por el General Hermoza Ríos.-----

Con lo que concluyó la glosa de piezas solicitadas por el señor Fiscal, respecto a este ítem.-----

A continuación el señor Director de Debates traslada a la parte civil su intervención si así lo estima conveniente, haciéndolo a su turno el letrado Carlos Rivera Paz: Señor Presidente, cuatro puntos que desearíamos destacar respecto a los documentos. Primero, nos parece que hay una demostración del temprano posicionamiento de facto del Servicio de inteligencia nacional, del SIN, y del señor Montesinos en la lucha contrasubversiva, de la existencia de un pleno conocimiento del entonces Presidente de la República Alberto Fujimori sobre las actividades contra subversivas. Tercero, el hecho de que también de manera muy temprana, se produce un copamiento y una subordinación de las funciones de los aparatos de inteligencia del Ejército, principalmente como la DINTE o el Servicio de inteligencia del Ejército al Servicio de inteligencia nacional; y cuarto, que todo esto aparece como el inicio de una nueva estrategia contrasubversiva de una manera muy temprana el año noventa y uno -----

Los demás abogados de la parte civil no formularon opinión al respecto.

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
de la Sala de lo Contencioso

Seguidamente el abogado del acusado Alberto Fujimori manifiesta al respecto lo siguiente: Señores miembros del Tribunal, respecto al mensaje del siete de febrero de mil novecientos noventa y uno, nosotros establecemos que tiene un significado probatorio absolutamente opuesto al que establece el representante del Ministerio Público porque se hace mención como ejemplo de acción neopolítica antissubversiva la captura de la cúpula de Sendero luminoso. En segundo lugar se señala a la integración de todos los servicios de inteligencia, no el rol del SIN, sino de todos los servicios de inteligencia. En tercer lugar, hace referencia a la labor de la Policía Nacional del Perú; y por último, en mil novecientos noventa y uno está establecido que quien era la cabeza del Sistema de inteligencia nacional era el Consejo Superior de inteligencia. El SIN recién asume la conducción del Sistema de Inteligencia Nacional a partir de julio de mil novecientos noventa y dos. Con relación al segundo documento "Lecciones de Este Siglo", simplemente establecer que el significado probatorio del testimonio del General Hermoza debe verse en su integridad; esto es, primero en la declaración que ha dado en el juicio oral. Luego, en las declaraciones que ha dado en otros momentos sobre el mismo hecho y fundamentalmente en su directiva de dominio, la cero cero uno de mil novecientos noventa y dos que establece cual era la posición que tenían los sistemas de inteligencia en la lucha contra la subversión. En tercer lugar, respecto al testimonio extrajudicial del ex director de la Dirección de inteligencia del Ejército, General Nadal Paiva, sostenemos que no es una prueba documental, que es una prueba personal documentada, se trata de un testimonio extrajudicial que no puede ser incorporado al juicio oral vía prueba documental, máxime si el señor Fiscal no lo ofreció como testigo en su acusación, ni en la primera audiencia, **por lo que formulamos un cuestionamiento probatorio respecto a esta última prueba documentada.**-----

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto a este extremo se refiere,-----

A continuación el señor Fiscal indica que el segundo sub-tema del tema uno se ha denominado "Rol de Vladimiro Montesinos Torres" y se subdivide comenzando por el tema dos A "Dinamía Fujimori - Montesinos", por lo que solicita que cada tres o cuatro documentos se le permita hacer un paréntesis para fundamentar petición que es aceptada por el Tribunal por lo que procede a indicar las piezas que deberán incorporarse al debate procesal. **Primero Solicitamos se incorpore**

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Superior

la declaración de Francisco Alfonso Loayza Galván que brindó en el proceso número treinta y dos - dos mil uno, que es el proceso que tramitó inicialmente la señorita jueza Victoria Sánchez Espinoza y que obra a fojas once mil quinientos cincuenta a once mil quinientos sesenta y cuatro, del tomo treinta y ocho; y que dio lugar posteriormente al proceso cero tres - guión dos mil tres conocido como caso La Cantuta. Es pertinente; porque en esta declaración el señor Loayza Galván da importante información sobre hechos relacionados directamente con la matanza de los Barrios Altos., da información de primera mano; y esa información se la proporciona el señor Vladimiro Montesinos Torres. No debemos soslayar que el señor Loayza Galván inicialmente formó parte del círculo más cercano al señor Fujimori y fue uno de sus principales asesores hasta que fue desplazado por el señor Vladimiro Montesinos Torres.

El Tribunal sin objeción de las partes admite la pieza procesal.

Segundo. Que se oralice la declaración testimonial que brindó el señor General Edwin Díaz Zevallos ante el Quinto Juzgado Penal Especial con fecha once de enero del dos mil dos, en el expediente número treinta y dos - dos mil uno, obra a fojas treinta y un mil tres a treinta y un mil dieciocho.

La pertinencia; se refiere fundamentalmente en cuanto al ingreso al Servicio de Inteligencia Nacional de parte del señor Vladimiro Montesinos. Cual era la labor inicial que tenía el señor Montesinos en el SIN y sobre todo su relación con el señor Francisco Loayza. También es pertinente en cuanto da información en cuanto a reuniones que sostuvo con el señor Fujimori, inclusive antes que se iniciara su régimen presidencial.

El Tribunal sin objeción de las partes, admite la pieza procesal ofrecida.

Tercero. Que se oralice la Continuación de la declaración que brindó el señor Vladimiro Montesinos Torres ante el Sexto Juzgado Penal Especial, expediente cero cuarenta y tres - dos mil uno, con fecha siete de julio de dos mil uno, caso "Chupones-intercepción telefónica", obra a fojas cuarenta y siete mil trescientos noventa y cinco del tomo ciento uno.

La pertinencia; es importante esta declaración que solamente solicitamos se lea un párrafo en cuanto da información sobre el procedimiento que siguió el señor Montesinos por orden del señor Fujimori para llevar adelante esta política de interceptación de teléfonos. O sea, la pertinencia es en cuanto a establecer un

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria de la Sala

patrón de conducta en el sentido de que el señor Montesinos Torres era un subordinado directo del señor Fujimori quien impartía órdenes al señor Montesinos. No olvidemos que a lo largo de todas sus declaraciones el señor Montesinos a dicho que todo, todo lo que hizo, lo hizo por orden del señor Fujimori.

El Tribunal sin objeción de las partes, admite la pieza procesal que antecede.

Cuarto. Que se incorpore al debate la Hoja informativa cero cero uno - SIE de fecha trece de julio de mil novecientos noventa que contiene la relación de antecedentes de Vladimiro Montesinos Torres, que obra a fojas treinta y nueve mil trescientos veintisiete a treinta y nueve mil trescientos treinta y nueve del tomo ochenta y ocho; que presentamos en la audiencia número treinta y dos de fecha cinco de marzo del dos mil ocho. La pertinencia, documento que, conforme han podido apreciar ustedes en la declaración que brindó el señor Máximo San Román, sostuvo directamente que entregó ese documento al señor Alberto Fujimori, y demuestra además que el señor Fujimori recibió esta hoja de antecedentes cuando aún no había asumido el cargo de Presidente de la República.

El Tribunal sin objeción de las partes, admite la pieza procesal que antecede.

Quinto. Que se incorpore al debate, el oficio número cuatro mil quinientos noventa y nueve de fecha tres de julio de mil novecientos ochenta y seis, del Comandante General del Ejército, asunto control de acceso a instalaciones militares de oficiales en situación de retiro; obra a fojas cuarenta mil ciento uno a cuarenta mil ciento dos del tomo ochenta y ocho. La pertinencia, en este documento se menciona expresamente a Vladimiro Montesinos Torres. La Fiscalía quiere resaltar en relación a estos dos documentos que acreditan que el señor Fujimori conoció en su debida oportunidad de los antecedentes y de la trayectoria profesional del señor Vladimiro Montesinos Torres, conocimiento que asumió no solo porque su Vicepresidente el señor Máximo San Román le entregó ese documento, sino porque en la hoja informativa que elaboró el Coronel Rafael Cordova, jefe del SIE en el año noventa, le fue entregado en las instalaciones del Círculo militar.

El Tribunal sin objeción de las partes, admite la pieza procesal que antecede.

Admitidas que fueron, estas cinco piezas el señor Fiscal, peticiona se de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Secretaría Especial de la Corte Superior

lectura a la primera pieza consistente declaración del señor Loayza Galván específicamente las preguntas y respuestas que su ministerio ha signado como seis, siete y nueve, por lo que así se procedió por secretaría previa disposición del Director de Debates -----

También solicita que se de lectura a la segunda pieza denominada declaración testimonial del señor Edwin Diaz Zevallos solo las preguntas, obran a fojas treinta y un mil siete "para que diga si conoce los antecedentes y/o circunstancias en el que el procesado Montesinos Torres llegó a ser asesor principal en el Servicio de inteligencia nacional" pregunta y respuesta; y la que figura a fojas treinta y un mil nueve "para que diga el testigo, si además de la información de inteligencia entregada a Montesinos Torres conoce de algún plan estratégico", por lo que así se procedió por secretaría previa disposición del Director de Debates.-----

Igualmente solicitó en cuanto a la tercera pieza que se de lectura a la declaración de Vladimiro Montesinos Torres, precisamente al folio tres desde la penúltima línea "cuando aún era presidente el señor Alan García.." hasta el folio cinco cuando dice "indicaría que teléfonos interceptar con la reserva del caso..". por lo que así se procedió por secretaría previa disposición del Director de Debates.-----

Finalmente peticiono se prescinda de la lectura del cuarto y quinto documento fijados como Hoja Informativa cero cero uno - SIE y oficio número cuatro mil quinientos noventa y nueve, por lo que previa consulta a los sujetos procesales y sin ninguna oposición se eximieron de su lectura.-----

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto a este extremo se refiere.-----

Enseguida se concedió su intervención al abogado de la parte civil, letrado Carlos Rivera Paz, quien manifiesta lo siguiente:

Lo primero, nos parece que los documentos dan cuenta de dos hechos importantes. Uno, que el señor Alberto Fujimori conoció de los antecedentes del señor Montesinos antes de asumir su mandato presidencial en julio del año noventa y que oficialmente se facilitó acciones para el acceso libre, inmediato y directo al poder de parte del señor Vladimiro Montesinos. En segundo lugar también, muy tempranamente, establecen los documentos o establece lo que se ha dado lectura, que se estableció una estrecha relación entre el acusado y el señor Montesinos quien ya ocupaba un puesto en el Servicio de inteligencia y además como asesor del presidente de la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

república. Y nos parece que, el último documento del que se ha hecho lectura también da cuenta de la temprana realización de operaciones de inteligencia en beneficio del entonces, hasta ese momento, candidato Alberto Fujimori.-----

Los demás abogados de la parte civil no formularon intervención alguna.----

Acto seguido la defensa del acusado Alberto Fujimori manifiesta lo siguiente:

Señores miembros del Tribunal, con relación a la primera pieza que es la declaración del señor Loayza Galván, formulamos los siguientes cuestionamientos para su admisibilidad. En primero lugar se trataría de una prueba trasladada porque viene incorporada de otro proceso penal, consecuentemente se regiría por las reglas del artículo doscientos sesenta y uno del Código de Procedimientos penales que establece expresamente que la prueba trasladada solo opera cuando hay imposibilidad de actuación, en este caso, en el juicio oral, lo cual evidentemente no lo ha determinado el señor Fiscal al punto tal que ni siquiera a ofrecido a este testimonio en la estación correspondiente. Consecuentemente desde el régimen de la prueba trasladada habría un problema de **inconducencia**. Y en segundo lugar, no se trata de una documental, se trata de una prueba personal documentada, se trata de un testimonio entiendo instructorio y los testimonios no se introducen al juicio oral vía prueba documental sino a través del procedimiento testifical. Por esas dos razones, por el problema de **inconducencia** en cuanto a la observancia de la prueba trasladada y en cuanto a que se trata de una prueba personal documentada, debe ser declarada inadmisibile en su momento esta testimonial. Lo mismo acontece con la segunda pieza procesal que consiste en el testimonio de Edwin Díaz Zevallos, igualmente se trata de una prueba trasladada, proviene de otra causa judicial y el Ministerio Público no ha acreditado la imposibilidad de actuación de ese testimonio en este juicio oral, y tratándose de una prueba personal documentada, no es la vía del procedimiento documental sino la vía del procedimiento testifical en que debe incorporarse a la Sala por lo que sino se estaría afectando el derecho a la defensa. esto es, se trataría de probar hechos con testimonios respecto a los cuales la defensa no ha podido ejercer contradicción, primero, porque no fue parte en los procesos donde se originaron; y en segundo lugar, porque no han sido traídos acá como testigos. En cuanto a la tercera pieza que es testimonio de Vladimiro Montesinos Torres, igualmente se trata de una prueba trasladada, y si bien es cierto podría invocarse en este si

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

tercer caso, una imposibilidad de actuación por la conducta procesal que en su momento Vladimiro Montesinos Torres observó en este juicio oral, entendemos que esa fue la línea de la Sala cuando determinó la exclusión del testimonio de Vladimiro Montesinos Torres, entiende la defensa, no solo del juicio oral sino del proceso, porque al haber abusado Vladimiro Montesinos Torres del derecho al silencio, violó el principio de buena fe procesal y por tanto generó estado de indefensión al acusado porque no permitió que el acusado examine al testigo, entonces entendemos que la violación del principio de la buena fe procesal y la imposibilidad del acusado y su defensa de examinar a Vladimiro Montesinos Torres por el abuso que hizo del derecho al silencio, impiden que cualquier declaración extrajudicial de este señor sea considerada como prueba en el proceso, máxime si al igual que en los dos casos anteriores se trata de una prueba personal documentada y no se trata de una prueba documental; y finalmente en cuanto a los documentos cuarto y quinto que si ha oralizado el Ministerio Público, la hoja informativa cero cero uno-noventa y el oficio cuarenta y cinco noventa y nueve, dos temas concretos. En primer lugar, no se ha probado que estos documentos hallan estado en posesión o en conocimiento de mi defendido, y en segundo lugar, ninguno de los dos documentos prueba que entre el presidente Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos Torres, en mil novecientos noventa y uno, y mil novecientos noventa y dos halla existido una relación en virtud de la cual el presidente como superior y Montesinos como subordinado, hallan conocido y participado en una política de guerra sucia.

En este estado el señor Fiscal interviene para replicar lo expuesto por la defensa del acusado: Que en cuanto a las declaraciones del señor Loayza Galván debemos tener en cuenta lo siguiente. Consideramos que la Sala debe distinguir entre quienes ordenaron en el país la aplicación de lo que se conoce como guerra sucia y quienes ejecutaron materialmente esa estrategia de guerra sucia. En cuanto a los ejecutores, por su nivel, existen numerosos procesos y uno de esos procesos es por el caso de los Barrios Altos donde brindó importante información el señor Loayza Galván, en tal sentido esa información no puede ser soslayada, ni recortada. No consideramos que sea impertinente su incorporación a este proceso. En cuanto al señor Edwin Diaz Zevallos, fue jefe del servicio de inteligencia nacional y conoció de primera mano la labor que desarrolló en el Servicio de

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Inteligencia Nacional el señor Vladimiro Montesinos Torres. En tercer lugar brevemente en cuanto al señor Vladimiro Montesinos Torres, nosotros hubiéramos querido interrogarlo sobre muchos temas, pero ya es conocida su conducta procesal y la actuación que tuvo en esta Sala, a tal punto que la sala declaró nula la información inicial que brindó, en tal sentido consideramos que no se puede recortar a la sociedad su derecho a probar su tesis, y la tesis fundamental es que el señor Vladimiro Montesinos con el señor Alberto Fujimori fueron los que ordenaron la aplicación en el Perú de la estrategia de guerra sucia, y en tal sentido cualquier versión que sobre los hechos que pueda brindar el señor Montesinos, consideramos que es útil y pertinente para que en todo caso la Sala Penal Especial, en su oportunidad evalúe el contenido de sus versiones, tanto más que en todas las declaraciones que ha brindado el señor Montesinos, siempre ha sostenido de manera uniforme, que él era un subordinado del señor Fujimori y que actuó por ordenes del señor Fujimori. Cuarto y quinto punto, en cuanto a la relación de antecedentes debemos tener en cuenta la importante declaración del señor Máximo San Román y el hecho importante también de que el autor de este documento, de esa hoja de antecedentes, el Coronel Rafael Córdova, fue uno de los primeros en ser pasado al retiro justamente por haber elaborado esa hoja de antecedentes; y finalmente señalar que el Coronel Silva Mendoza fue ubicado como jefe del SIE, en el año noventa y uno, justamente una de las misiones que el encargo Montesinos fue desaparecer cualquier documento que lo vincule con hechos delictivos.

Luego el señor Director de Debates precisa que: Un tema previo, a la fiscalía sobre todo. Cuando se trata de oralizar pruebas y destacar su significación probatoria útil, no cabe referirse a otras fuentes probatorias, porque eso es materia de un análisis de valoración global que corresponde a la estación pertinente, solamente hay que concentrarse en la prueba como tal, y su valor, su información, en sí misma considerada, por eso pido que la fiscalía no invoque otras declaraciones u otras fuentes probatorias, porque eso no corresponde a la naturaleza de esta estación probatoria.

En este acto el abogado defensor del acusado señala: Señor presidente, por una cuestión de orden solicitaría a la Sala, fije cual es el procedimiento de actuación que se está siguiendo, porque de acuerdo a la lógica del artículo descritos

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

sesenta y dos, la parte que ofrece la prueba documental, al solicitar su oralización, hace referencia a todo, lo que tenga a bien su interés sostener; sostiene su pertenencia, su conducencia, su utilidad y luego se nos corre traslado a las partes para que nosotros respondamos, y ahí precluye la parte con relación a ese documento. El señor Fiscal está respondiendo a los cuestionamientos de la defensa, y este no es el momento ni la oportunidad para hacerlo porque el artículo doscientos sesenta y dos, en el último párrafo, inciso cinco dice, que una vez que se concluya con la lectura o la reproducción de los documentos, la Sala concederá la palabra por breve término a las partes, empezando por quien lo solicitó para que hagan las aclaraciones, las adiciones correspondientes. Si lo vamos hacer en este momento, entonces implicaría que yo también intervenga para decir lo mío y creo que estaría desordenando lo que viene marcando la Sala, por eso es importante fijarle al señor Fiscal si debe responder a la defensa durante la oralización de documentos o al término de la oralización, conforme establece el artículo doscientos sesenta y dos.

A continuación el señor Director de Debates señala que: Las líneas que el Tribunal ha establecido y que la ley fija, entiendo que son bastantes claras. Ahora bien, sin embargo las lógicas preclusivas siempre deben analizarse de un modo flexible, en aras de garantizar un debate, que es lo que al Tribunal le interesa y sobre todo cuando se hacen cuestionamientos jurídicos a determinada evidencia o determinado documento, o prueba documentada cuya lectura se solicita. Cuando hay una objeción jurídica, tema soslayada por quien ofrece la prueba, y por tanto actualizado cuando la parte contraria lo hace, el Tribunal va a considerar, en la medida de lo posible, una ronda de contra argumentaciones, que desde luego la defensa va a culminar, pero si yo ruego que no dilatemos esto, entiendo que como aquí se están fijando las grandes líneas de principio, y en esa línea vamos a tener muy en cuenta el punto. Acá la defensa está haciendo cuestionamientos de principio, interesantes por cierto, y que nos interesa escuchar, obviamente ahí va a haber réplica y dúplica, eso lo voy a tener claro; pero por favor en esa última línea sumamente preciso porque ya el Tribunal ha escuchado los puntos de vista.

En este estado el doctor César Nakasaki Servigón solicitó el uso de la palabra, concedida esta manifiesta: Señor Presidente, en este caso solamente precisar que nuestro cuestionamiento no es a la utilidad o al significado

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

probatorio de los documentos, sino estrictamente a la conducencia, ahí es donde centramos nuestro cuestionamiento.

Con lo que concluyó el debate procesal en relación a esta cinco últimas piezas del bloque dos A.

A continuación el señor Fiscal prosigue su listado de piezas en cuanto al mismo bloque dos A, como sigue: Señor Presidente, solicito se incorpore al debate como Sexta pieza, *el recorte periodístico de la revista "Caretas" de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa, titulado "Un nuevo rasputín: convertido en eminencia gris del nuevo Gobierno, el ex Capitán Vladimiro Montesinos Torres, juega un rol clave en la purga policial y otras intrigas"; obrante a fojas cuarenta mil quinientos sesenta y nueve a cuarenta mil quinientos setenta y uno del tomo ochenta y nueve. La pertinencia;* al respecto consideramos que es un documento que reviste singular importancia porque de alguna forma aporta importante información sobre el papel que desde un inicio tuvo el señor Montesinos en el régimen del señor Fujimori, un hecho notorio que no se puede soslayar pretendiendo sostener que no se conocía o no se leía esa revista, en tal sentido nosotros consideramos que esta importante información que inicialmente brindó la revista "Caretas" y le valió varios juicios a su Director posteriormente, y que no voy a comentar por las razones que ha invocado la Sala; señalo que inicialmente es un importante documento.

El Tribunal sin objeción de las partes, admite la pieza procesal que antecede. Prosiguiendo el señor Representante del Ministerio Público peticona se incorpore al debate como Séptima pieza: *el artículo periodístico del diario La República de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil titulado "Fujimori siempre defendió a Montesinos contra viento y marea, lo salvó de graves denuncias de corrupción y violación a los Derechos Humanos", obrante a fojas cuarenta mil quinientos setenta y dos del tomo ochenta y nueve. Pertinencia;* contiene un recuento de las principales declaraciones que brindó el señor Fujimori a diversos medios periodísticos siempre bajo una tónica de defensa irreductible de su asesor, el señor Vladimiro Montesinos. presentación que es importante porque es en forma cronológica y va presentando todas las versiones que va dando el señor Fujimori para respaldar a su asesor Montesinos Torres.

YANET CARAZAS GARAY
Sección Especial de Control

El Tribunal sin objeción de las partes, admite la pieza procesal que antecede.-
Octava pieza propone se agregue a los debates orales *la declaración que brindó el señor Santiago Fujimori Fujimori de fecha tres de abril de dos mil uno ante la Fiscalía Especializada y que figura en el expediente diecinueve guión dos mil uno, obrante a fojas tres mil ciento sesenta y dos del tomo trece.*.....

El Tribunal sin objeción, observación u oposición de las partes respecto a su incorporación al debate admite la pieza procesal que antecede.

En cuanto a la novena pieza solicita se incorpore al debate oral la *declaración de la señorita Matilde Pichí Pinchi brindada con fecha veintiuno de junio de dos mil uno ante el Sexto Juzgado Penal Especial correspondiente al expediente catorce guión dos mil uno, obrante a fojas cuarenta y seis mil quinientos ochenta y cinco del tomo noventa y nueve. La Pertinencia*; este proceso se siguió contra el señor Vladimiro Montesinos Torres en razón de que por orden del señor Fujimori asumió la jefatura real del SIN, la señora Matilde Pinchi Pinchi como todos conocemos fue una de las personas del círculo más cercano al señor Montesinos Torres, y trabajó, permaneció en la sede del SIN prácticamente durante todo el día, y trabajaba directamente con el señor Montesinos Torres y administraba fondos públicos por orden del señor Montesinos.

El Tribunal sin objeción de las partes, admite la pieza procesal que antecede.-
Enseguida solicita se agregue también al debate oral como Décima pieza *la declaración testimonial del señor doctor Alberto Pandolfi Arbulú de fecha diecisiete de setiembre del año dos mil uno brindada en el proceso número catorce guión dos mil uno seguido ante el Sexto Juzgado Penal Especial, en ese entonces a cargo del Juez Saúl Peña Farfán, documento obrante a fojas cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y dos del tomo noventa y nueve.*

La Pertinencia; éste fue el primer proceso que se le siguió al señor Montesinos Torres por haber asumido la condición del jefe real del SIN.

El Tribunal sin objeción de las partes, admite la pieza procesal que antecede.-
asimismo solicitó se incorpore a los debates orales en el orden número once *a declaración de Luis Federico Salas Guevara - quien se desempeñó como Primer Ministro del régimen del señor Fujimori - declaración brindada el diecisiete de setiembre del año dos mil uno ante el Sexto Juzgado Penal*

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especializada de la Corte Superior

Especial correspondiente expediente catorce - gulón dos mil uno. La Pertinencia; todas estas pruebas que la Fiscalía incorpora al debate oral apuntan a sostener el importante rol y la construcción del binomio Fujimori -Montesinos; apuntan a resaltar el papel importantísimo que tuvo el señor Vladimiro Montesinos Torres durante el régimen del señor Alberto Fujimori, y a su vez apuntan a resaltar que la prensa en su debida oportunidad resaltó ese hecho, no fue un hecho que estuvo en la oscuridad sino que fue un hecho notorio, nadie puede sostener que no conoció; en tal sentido, paralelamente a los antecedentes del señor Montesinos, nosotros resaltamos que la prensa en su oportunidad puso en evidencia como hecho notorio la cercanía y la importancia vital, fundamental en el régimen de Alberto Fujimori del señor Montesinos, a eso apunta esta presentación.

El Tribunal sin objeción de las partes, admite la pieza procesal que antecede.-

Prosiguiendo el señor representante del Ministerio Público luego de admitidos que fueron los documentos solicitados, **peticiona se de lectura** al documento **periodístico de fecha trece de agosto de mil novecientos noventa** publicado por la revista Cerebras titulado: *"Un nuevo Rasputin: convertido en eminencia gris del gobierno, el ex Capitán Vladimiro Montesinos juega rol clave en la purga policial y otras intrigas"*, obrante a fojas cuarenta mil quinientos sesenta y nueve del tomo ochenta y nueve, **por lo que así se procedió por secretaría previo asentimiento del señor Director de Debates; concluida que fue esta el Señor Fiscal solicito se prescindiera de la lectura del siguiente** artículo periodístico publicado en el diario *"La República"* por haberlo hecho en varias oportunidades en relación a las diversas versiones que ha brindado el señor Fujimori en relación a su ex asesor Montesinos Torres, por tanto solicita se prescindiera de su lectura, por lo que el **Tribunal sin objeción alguna de las partes, prescinde de la lectura de esta pieza procesal.- Continúa el señor Fiscal, como sigue:** En cuanto a la declaración de Santiago Fujimori Fujimori de fecha tres de abril de dos mil uno brindada ante la Fiscalía Especializada, y que figura en autos a fojas tres mil ciento sesenta y dos del tomo trece, **solicitamos que se de lectura solamente a las preguntas y respuestas número tres, cinco y nueve,** debiendo resaltar señor Presidente, que esta declaración de Santiago Fujimori Fujimori, en cuanto a otra pregunta y respuesta también la vamos a utilizar en otro tema respecto al maneo

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria
Sala Penal Especializada de la Corte Superior

de las Fuerzas Armadas de parte del señor Montesinos, **por lo que así se procedió por secretaría, previo asentimiento del señor Director de Debates.**---

A continuación el señor Fiscal Supremo solicita se prescinda de la lectura de las declaraciones consignadas en el **orden nueve, diez y once** que son las declaraciones de Matilde Pinchi Pinchi, Alberto Pandolfi y de Luis Federico Salas Guevara, respectivamente, porque consideramos que corroboran la tesis que la Fiscalía ha venido sosteniendo en cuanto al rol y la importancia que tuvo el señor Montesinos durante el régimen del señor Fujimori, y sobre todo remarcamos en cuanto que él se desempeñó como jefe real del SIN; o sea que estas tres declaraciones adicionales de Matilde Pinchi Pinchi, Alberto Pandolfi Arbuló y Federico Salas Guevara corroboran la posición de la Fiscalía en cuanto a que el señor Montesinos se desempeñó como jefe real del SIN.-----

El Tribunal sin objeción alguna de las partes, prescinde de la lectura de estas piezas procesales.-----

Con lo que concluyó la glosa de piezas en cuanto a este extremo se refiere.-----

En este estado se concede su intervención al abogado de la Parte Civil doctor Carlos Rivera Paz: Señor Presidente, tres puntos concretos: primero, consideramos que los documentos dan cuenta de un primer hecho; Vladimiro Montesinos con un poder de facto en el SIN, respaldado, autorizado y avalado por el entonces Presidente de la república Alberto Fujimori Fujimori; segundo, que ese poder de facto de Montesinos estaba estrechamente vinculado a la llegada del poder del señor Fujimori; y en tercer lugar, que sobre todo el documento del diario La República da cuenta de la existencia de múltiples denuncias públicas de la presencia del señor Montesinos y su vinculación con hechos irregulares e inclusive ilegales, y una defensa abierta y sostenida hasta el final del gobierno de parte del ahora acusado, Alberto Fujimori.-----

No formulan su intervención los demás abogados de la parte civil.-----

Seguidamente hace uso de la palabra el doctor Nakasaki Servigón, quien manifiesta: Señores miembros del Tribunal, en cuanto a la pieza seis que es el recorte periodístico de "Caretas", la defensa sostiene que no tiene significado probatorio que señala la Fiscalía, porque como pretendemos demostrar a lo largo del proceso el valor probatorio que se le debe asignar a un documento periodístico depende de sus fuentes de información, que estas estén identificadas, que esas

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
del Tribunal de lo Penal

fuentes cumplan con el deber de diligencia en su control; en este caso concreto del documento periodístico de "Caretas", se habla de fuentes no identificadas se recurre a fuentes no identificadas para establecer la información, textualmente se dice: "indicaron en círculos de Ministerio de Defensa", sin hacer ningún tipo de individualización; en segundo lugar, se habla: "diversas fuentes coinciden en asegurar que Montesinos ha jugado un papel fundamental en la preparación de la lista de depurados"; pero igualmente no se señala cuál sería la fuente información sobre el cual el periodista aparece dando informaciones u opiniones que no se puede determinar; en cuanto al sétimo documento periodístico emitido por el diario La República, simplemente señalar que este documento no acredita de modo alguno que en mil novecientos noventa, mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos, haya existido entre Alberto Fujimori y Vladimiro Montesinos, una relación tal en virtud de la cual el primero le ordenó, o conoció que Vladimiro Montesinos Torres realizara operaciones especiales de inteligencia como la de Barrios Altos y La Cantuta, esos hechos no aparecen probado en ninguna parte de estos documentos; y si me permiten hacer un cuestionamiento en conjunto respecto a los cuatro testimonios que tienen el mismo problema, sobre las piezas números ocho, nueve, diez y once, es decir, los testimonios de Santiago Fujimori Fujimori, Pinchi Pinchi, de Alberto Pandolfi Artulú y de Luis Federico Salas Guevara, respectivamente, tienen los siguientes problemas de conducencia; en primer lugar constituyen pruebas trasladadas, no han sido producidas en este proceso penal, proviene de otros procesos judiciales, consecuentemente se tenía que haber satisfecho el requisito expreso del artículo doscientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, esto es, acreditar la imposibilidad de la actividad de actuación de la prueba testimonial en este proceso para recién recurrir a la prueba trasladada, y debo agregar también la observancia de otro requisito de la prueba trasladada, y es que la persona con la que se quiere probar tiene que haber sido parte del proceso de donde emana la prueba que se quiere traer, y el Presidente Alberto Fujimori Fujimori no ha sido sujeto procesal en la causa de la cual emana estas testimoniales; por otro lado, han sido, son pruebas personales documentadas, y esto es muy importante fijarlo porque va a ser una línea de la defensa a lo largo del proceso; hay que diferenciar documento de prueba documental, hay que diferenciar fuente de prueba, de modo

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
del Jefe de la Corte Superior

de prueba, no todo documento es prueba documental, y los testimonios se incorporan al proceso a través del procedimiento probatorio testifical, no el documental; el señor Fiscal Superior finalmente no ha ofrecido ninguno de estos testimonios en su acusación escrita, ni tres días antes del inicio de la audiencia, ni en la primera audiencia.-----

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto a la segunda parte del bloque dos A.-----

Prosiguiendo el señor Representante del Ministerio Público con la anuencia del Tribunal *peticiona se incorporen a los debates como pieza Doce la transcripción del video número mil setecientos noventa y cinco que figura en el libro "En la sala de la corrupción", y versa sobre una reunión sostenida por los señores Comandantes Generales de los Institutos Armados, General Villanueva, General Bello y Almirante Ibárcena, con los empresarios Mendel y Samuel Winter, con el señor Vladimiro Montesinos Torres en las instalaciones del SIN, de fecha veintiséis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, cuya constancia de incorporación al expediente obra a fojas veintitrés mil cuatrocientos ochenta y tres A, del tomo cincuenta y nueve. La pertinencia estriba en razón de los diálogos de la conversación sostenida por los jefes militares con el señor Montesinos. fluye nitidamente dos aspectos que la Fiscalía resalta; uno es cuanto al manejo absoluto que tenía el señor Montesinos sobre los Institutos Armados, en rigor Montesinos Torres se desempeñaba como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas es algo que nos guste o no es un hecho real, concreto, y que hemos visto en la difusión de diversos videos; y dos, el punto más resaltante es en cuanto a que inclusive hablan de hechos de naturaleza delictiva, de procedimientos para interceptar teléfonos, eso es en cuanto a este video.-----*

Seguidamente el Tribunal sin objeción de las partes admite la pieza procesal. *En su continuación solicita que como Décima Tercera pieza procesal se incorpore a los debates orales la transcripción oficial del video mil ochocientos seis que figura en el tomo cuatro del libro "En la sala de la corrupción" respecto a la reunión del señor General Ketin Vidal con Montesinos con fecha veinticinco de diciembre de noventa y nueve, cuya constancia de incorporación al expediente obra a fojas veintitrés mil cuatrocientos*

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
del Tribunal Superior de Justicia

noventa y dos A del tomo cincuenta y nueve. La pertinencia; el párrafo que la Fiscalía resalta es el que figura a fojas dos mil doscientos noventa y ocho, y que hace mención a la simbiosis que se ha producido entre el señor Fujimori y el señor Montesinos, es importante que la Sala tome conocimiento de esta expresión del señor Montesinos, en razón de la extrema confianza que se tenía el señor Fujimori con Montesinos, y que nos permite construir nuestra tesis del binomio Fujimori - Montesinos como elemento imprescindible para la configuración y aplicación en el Perú, de la estrategia de guerra sucia.-----

El Tribunal sin objeción de las partes admite esta pieza procesal.-----

También solicita se incorpore a los debates orales como **Décimo cuarta** pieza la **transcripción de los videos número novecientos cuarenta y tres al novecientos cuarenta y siete, referidos al cumpleaños de Montesinos de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, cuya constancia de incorporación al expediente obra a fojas veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos A del tomo cincuenta y nueve. La pertinencia;** en este punto es importante, y vamos a solicitar que se de lectura a los discursos que pronuncian en esa importante ceremonia, tanto el señor Fujimori como el señor Montesinos, esto a efecto de revelar simbiosis y la estrecha vinculación existente entre esos dos personajes, solamente en este caso puntualizo.-----

El Tribunal sin objeción de las partes admite la pieza procesal.-----

Asimismo solicita la incorporación a los debates orales como pieza **Décimo Quinta** la **transcripción de los videos número ochocientos seis y ochocientos siete, los mismos que se refieren a una reunión de Cambio Noventa y Nueva Mayoría con el señor Montesinos Torres en abril de mil novecientos noventa y ocho, anexado al tomo cuatro del libro "En la sala de la corrupción" , cuya constancia de incorporación al expediente obra a fojas veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos A del tomo cincuenta y nueve.** Aquí la Fiscalía puntualiza que como físicamente figura en los autos la cinta de video, esa va a ser visualizada al final, en lo que corresponde a la segunda etapa o segundo bloque de pruebas que la Fiscalía va a solicitar que al final de la audiencia puedan ser vistas por las partes, en tal sentido sólo menciono eso.-----

A continuación el Tribunal dispone su visualización en el estadio procesal correspondiente en atención a la solicitud presentada en la sesión de la

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Superior

fecha.-- También el señor Fiscal **peticiona se incorpore como Décima Sexta** pieza el documento desclasificado que se ha asignado con el número E.O. doce mil trescientos cincuenta y seis, "Traducción certificada número cero cincuenta y uno - cero ocho, Asunto: Comentario sobre Fujimori y Montesinos en relación a la operación Barrios Altos".- **El Tribunal sin objeción, observación u oposición de las partes respecto a su incorporación al debate admite la pieza procesal que antecede.**-----

Luego la fiscalía solicita se prescinda de la lectura de la transcripción a que se contrae la pieza número doce, por lo que previa consulta a las partes y sin objeción alguna se descarta su lectura.-----

En cuanto a la **pieza número trece** consistente en la transcripción de la reunión del señor Kevin Vidal con el señor Montesinos, solicita que se de lectura a breves párrafos de la versión del señor Montesinos que figura a fojas dos mil doscientos noventa y ocho en el tomo cuatro del texto "En la Sala de la Corrupción", solamente a partir del párrafo cuando el señor Montesinos señala: "yo ya tengo que estar acá" hasta donde el señor Vidal dice: "así es", **por lo que así se procedió por secretaría previo asentimiento del señor Director de Debates.**---

A continuación el señor Fiscal Supremo manifiesto: Señor Presidente, en cuanto al orden número catorce que son los videos novecientos cuarenta y tres a novecientos cuarenta y siete de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho, solicito se de lectura a la transcripción del video novecientos cuarenta y siete que se encuentra rotulado como "Cumpleaños del doctor Montesinos", que obra en un anexo a parte, específicamente el discurso del señor Fujimori en esa celebración que figura a fojas cuatro de la transcripción oficial del Congreso de la República - Segunda Legislatura Ordinaria, **por lo que así se procedió por secretaría previo asentimiento del señor Director de Debates.**-----

Por último solicito se de lectura a la transcripción del documento desclasificado número doce mil trescientos cincuenta y seis, que obra en el tomo ciento once a fojas cincuenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y ocho, solamente el resumen que describió al asesor, por lo que así se procedió por secretaría previo asentimiento del señor Director de Debates.-----

Con lo que concluyo el debate procesal en cuanto a la última parte del bloque denominado dos A -----

A continuación el señor Director de Debates cede la palabra a las partes a fin de pronunciarse respecto a los cuatro documentos sometidos a análisis manifestando el doctor Rivera Paz a su turno lo siguiente: Señor Presidente, tres puntos que nos interesaría resaltar de estos documentos; lo primero es que de estos documentos aparecen que el poder de facto de Vladimiro Montesinos siempre tiene como fuente su vinculación con Alberto Fujimori; segundo, que este poder de facto, por lo menos en el tiempo que se da cuenta ahí, no se encuentra sometido a ningún control; y tercero, que ese poder de Vladimiro Montesinos tiene diversas expresiones como lo hemos visto, una de ellas a sido la subordinación el sometimiento de los aparatos de inteligencia de las Fuerzas Armadas, pero también como se da cuenta en estos documentos, de los propios institutos armados y de los altos mandos de las Fuerzas Armadas; ello en el escenario de la implementación de la llamada nueva estrategia contrasubversiva.- No formulando o solicitando su intervención los demás abogados de las partes civiles.-----

No formulan su intervención los demás abogados de la parte civil.-----

Seguidamente el doctor Nakasaki Servigón expone su alegaciones, como sigue: Señores miembros del Tribunal, en cuanto a las transcripciones de video que pretenden ser incorporadas como prueba documental también existe un problema de conducencia, porque siempre bajo la diferencia de la fuente y el medio de prueba, los documentos que constituyen grabaciones videográficas no se incorporan al proceso siguiendo la misma vía que un documento escrito, no es lo mismo incorporar una escritura pública, incorporar un acta o incorporar una videografía; la videografía se incorpora de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo doscientos sesenta y dos, inciso cuatro del Código de Procedimientos Penales, esto es, se actúa esa prueba, no mediante su oralización o comentario, sino mediante su reproducción y mediante la determinación del acta de transcripción por parte del Tribunal; como dice el Supremo Tribunal Español en sentencia del tres de marzo de mil novecientos noventa: "Las transcripciones en medios mecánicos que carecen de perseguidad probatoria y simplemente auxilian a la actuación de la prueba, pero no son la fuente de prueba, la transcripción no es la fuente de prueba, la fuente de prueba es el video; y por eso debe incorporarse de acuerdo a las reglas establecidas por el Tribunal en su momento y en la forma establecida, por eso es que solicitamos que se declare

inadmisible la incorporación de los videos a través de la oralización de su transcripción, por más que haya sido hecha por el Congreso de la República; y finalmente en cuanto al documento Dieciséis denominado desclasificado, simplemente señalar que el valor probatorio de este tipo de documentos depende de su fuente de información, si es que esta fuente de información es identificable, lo cual no sucede en el caso del documento que ha sido objeto de oralización, porque finalmente se trataría de una prueba personal extrajudicial - lo que había declarado un agente de inteligencia a un agente de la Embajada de Estados Unidos - y esa no es la manera de incorporar la prueba personal, de no identificarse a la persona y ésta intervenir como testigo en el proceso penal.-----
Con lo que concluyo el debate sobre las piezas a que se contrae el punto dos A, sin mayores objeciones, comentarios u observaciones de las partes.-----

En este acto el señor Director de Debates se suspende la sesión para luego reabirse y continuar en el uso de palabra el señor Fiscal Supremo, quien

manifiesta: Señor Presidente, vamos a trabajar el punto *Dos B*, "*Vladimiro Montesinos Torres - Jefe Real del Servicio de Inteligencia Nacional*"; en primer lugar solicitamos se agregue a los debates orales la **Primero la continuación de la declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres de fecha veintitrés de julio del dos mil uno brindada ante el señor Juez Saúl Peña Farfán correspondiente al expediente número cero catorce guión dos mil uno sobre Usurpación de Funciones, y que obra en autos a fojas cuarenta y seis mil seiscientos cuarenta y cuatro en el tomo noventa y nueve. La pertinencia:**

acá nosotros queremos resaltar que para la implementación en el Perú de la estrategia paralela de guerra sucia, resultó imprescindible para el régimen del señor Fujimori algunos aspectos centrales; uno, que el señor Montesinos asumiera la conducción real del Servicio de Inteligencia Nacional, ese era un presupuesto imprescindible para que esa estrategia pueda ser viable e implementada, en los hechos existen numerosas pruebas - que no voy a mencionar - que corroboran que el señor Montesinos se desempeñó como jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional; dos, se dispuso el manejo absolutamente legal de fondos públicos por parte del señor Montesinos apuntando, claro está, a la necesidad de implementar esta guerra de baja intensidad o guerra sucia; el tercer presupuesto imprescindible fue otorgarle al señor Montesinos el manejo y

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Pleno Excmo. Tribunal Constitucional

control absoluto de los aparatos de inteligencia, tanto del SIE, tanto de la DINTE, así como del Servicio de Inteligencia Nacional - SIN; el cuarto punto fue el manejo y el control de los institutos armados, especialmente el Ejército Peruano. Montesinos no solamente fue jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional sino que fue uno de los cabecillas de esta organización delictiva que tuvo como centro de operaciones las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, organización delictiva que atravesó todas las instituciones del Estado y se constituyó en el poder real en el país durante el decenio del gobierno del señor Fujimori, en tal sentido sus declaraciones son pertinentes y guardan relación perfectamente con lo establecido doscientos sesenta y uno del Código de Procedimientos Penales, no debemos olvidar que el destacamento Colina fue una organización delictiva; en tal sentido nosotros consideramos que declaraciones que guardan relación con el cabecilla de esta organización delictiva pueden ser incorporadas a los debates orales. Punto siguiente, en esta declaración instructiva el señor Vladimiro Montesinos Torres en concreto señala lo siguiente: "que él se desempeñó como jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional, y que esa actuación como jefe real fue en cumplimiento de una orden dictada por el señor Alberto Fujimori", eso en concreto.

El Tribunal sin objeción de las partes admitió la pieza procesal.

Prosigue el señor Fiscal: Como Segunda pieza solicito que se incorpore a los debates *la sentencia de fecha uno de junio del dos mil dos correspondiente al expediente catorce quión dos mil uno, dictada por el Sexto Juzgado Penal Especial en el proceso seguido contra Vladimiro Montesinos Torres por delito de Usurpación de Funciones en agravio del Estado, obrante a fojas cuarenta y seis mil setecientos ochenta y uno y siguientes del tomo noventa y nueve. La pertinencia:* esta sentencia es importante porque determina tras el análisis de las pruebas reunidas en el proceso, que efectivamente el señor Montesinos por orden del señor Fujimori fue el jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional.

El Tribunal sin objeción de las partes admitió la pieza procesal que antecede.

En la continuación el señor Fiscal indica: Tercero solicito que se incorpore a los debates *el escrito de fecha ocho de enero del dos mil tres, suscrito por el*

señor Vladimiro Montesinos Torres mediante el cual se desistió del recurso de Apelación que interpuso contra la sentencia de fecha uno de junio del año dos mil dos expedida por el Sexto Juzgado Penal Especial, y correspondiente al expediente número catorce guión dos mil uno, la misma que obra a fojas cuarenta y seis mil ochocientos catorce del tomo noventa y nueve. **La pertinencia;** en este escrito de desistimiento de recurso de Apelación -

porque esta sentencia tiene la condición de firme - el señor Montesinos señala textualmente lo siguiente: "que ha actuado en cumplimiento de un deber y de una orden expedida por el primer mandatario de la Nación, como es el Presidente de la República de ese entonces, el ingeniero Alberto Fujimori, y con expreso conocimiento y consentimiento de los jefes del Servicio de Inteligencia Nacional, General Salazar Monroe y Contralmirante Rosas Bouniccelli"; debemos puntualizar que la Usurpación de Funciones conforme determinó el Poder Judicial fue durante el periodo de mil novecientos noventa y uno al año dos mil, como quedó establecido judicialmente; remarcamos y subrayamos que el señor Montesinos reconoció judicialmente que él usurpó una condición, y que esa usurpación, esa conducta delictiva que cometió, fue por orden del señor Fujimori.

El Tribunal sin objeción de las partes da por admitida dicha pieza procesal.—

Asimismo solicita en orden cuatro de este sub bloque, se incorpore al debate *la declaración del señor Roberto Huamán Azcurra - miembro del Ejército y personaje muy cercano al señor Vladimiro Montesinos Torres - declaración que brindó el uno de febrero del dos mil dos ante la Comisión Investigadora de la Gestión del señor Alberto Fujimori Fujimori, obrante a fojas cincuenta y siete mil ciento cuarenta y ocho del tomo ciento quince. La pertinencia; lo*

que hace es corroborar la información que han brindado los testigos cuyos testimonios la Fiscalía ha oralizado y corrobora igualmente la aceptación de los cargos del señor Vladimiro Montesinos Torres, en el sentido que quien era el jefe real, y quien tenía el manejo y control absoluto del Servicio de Inteligencia Nacional, no era otro que el señor Vladimiro Montesinos Torres.

Tribunal sin objeción de las partes admitió la pieza procesal que antecede.

Continúa el señor Fiscal: Señor Presidente, como **Quinto punto solicito** se incorpore a los debates orales *la declaración del coronel José Villalobos*

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
del Tribunal Penal Especial y Contencioso

Candela, Administrador del Servicio de Inteligencia Nacional y Jefe de la Oficina de Administración, de fecha veintidós de junio del dos mil uno ante el Sexto Juzgado Penal Especial, con presencia de su abogado defensor y con participación de la señorita abogada defensora del señor Vladimiro Montesinos Torres; obrante a fojas cuarenta y seis mil seiscientos tres del tomo noventa y nueve. La pertinencia; escriba en esta declaración es idéntica a las anteriores piezas procesales que hemos invocado en el sentido de corroborar que desde un inicio, desde cuando llegó Vladimiro Montesinos a la sede del Servicio de Inteligencia Nacional, en realidad fue el jefe del Servicio de Inteligencia Nacional, que todo se hacía con la autorización de Vladimiro Montesinos, y lo más importante es que el señor Villalobos Candela quien era el administrador del presupuesto del SIN, admite que él entregaba dinero, fondos públicos al señor Vladimiro Montesinos Torres.

El Tribunal sin objeción de las partes, incorporó la pieza procesal que antecede.

También el señor Representante del Ministerio Público dice: Nueve solicitamos se incorpore a los autos *la relación de vehículos asignados al doctor Vladimiro Montesinos Torres, documento que fue proporcionado ante el Juez Saúl Peña Farfán por el Administrador del Servicio de Inteligencia Nacional, el señor Coronel Villalobos Candela, documento obrante a fojas cuarenta y seis mil seiscientos ocho a cuarenta y seis mil seiscientos nueve del tomo noventa y nueve. La pertinencia; esta pieza es importante porque revela el manejo o control que tenía Montesinos de los bienes y el presupuesto del Servicio de Inteligencia, a diferencia del jefe virtual del Servicio de Inteligencia Nacional, el General Salazar Monroe, a quien por ejemplo se le asignó cuatro vehículos, al señor Montesinos se le asignó cincuenta y cuatro vehículos, tenía una tremenda dotación de vehículos, creo que superior inclusive a cualquier funcionario público; en tal sentido para corroborar que el señor Montesinos era el real del SIN incorporamos a los debates esta relación de vehículos asignados despacho del señor Montesinos Torres.*

Tribunal sin objeción de las partes da por admitida esta pieza procesal.

Finalmente el señor Fiscal indica: Señor Presidente, finalmente como Décima pieza, en este punto solicitamos se incorpore a los debates orales *la declaración*

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
del Sexto Juzgado Penal Especial de la Corte Superior

que brindó el señor General Nicolás Hermoza Ríos en presencia de su señor abogado defensor y brindaba ante el Congreso de la República con fecha cinco de setiembre del año dos mil uno, y que figura a fojas cuarenta y cuatro mil setecientos siete A del tomo noventa y siete. La pertinencia;

nosotros resaltamos de esta amplia declaración básicamente el reconocimiento de él entonces quien fue Comandante General del Ejército, Presidente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Presidente de Comando del Frente Interno, el COFI, en el sentido de que todos los organismos de inteligencia de los institutos armados y de la Policía Nacional, estaban integrados en una comunidad de inteligencia que estaba controlada y supeditada a las instrucciones del Servicio de Inteligencia Nacional, cuyo jefe no era otro que el asesor Presidencial- Vladimiro Montesinos Torres, este conjunto de pruebas permite a la Fiscalía sostener con fundamentos que el presupuesto inicial para la implementación y configuración de la estrategia paralela de guerra sucia, fue efectivamente dada con el hecho real, constatable, verificable y debidamente probado que el señor Montesinos como requisito previo asumió el manejo del Servicio de Inteligencia Nacional por orden del entonces Presidente Alberto Fujimori.

El Tribunal sin objeción de las partes admite la pieza procesal que antecede. Con lo que concluyo la glosa de piezas en el extremo del punto dos B, sin mayores objeciones, comentarios u observaciones de las partes, al prescindirse de la lectura del conjunto de estos diez últimos documentos .

A continuación el señor Director de Debates cede la palabra a las partes a fin de pronunciarse respecto a los documentos sometidos a análisis manifestando el **doctor Rivera Paz a su turno lo siguiente:** Señor Presidente, cuatro aspectos que quisiéramos destacar de los documentos a los que ha referido el señor Fiscal: el primero de un hecho que ya se vuelve reiterado en esta mañana, que desde el año mil novecientos noventa y uno se produce el desarrollo de una situación de hecho, Vladimiro Montesinos controla y jefatura el SIN; segundo que esta decisión no tiene ningún respaldo legal ni formal en la normatividad existente en el año mil novecientos noventa y uno, antes y después de noviembre de ese año; tercero, es muy notable que esto responde a un decisión política de quien ejerce el poder, el Presidente de la República, cuya decisión está estrechamente vinculado a la relación con Vladimiro Montesinos y que eso además se vuelve una práctica.

regular del régimen, decir una cosa y hacer otra bastante diferente; cuarto, que eso responde a un orden ilegal con el objetivo de implementar todo un proyecto político que utiliza la lucha contrasubversiva como uno de sus instrumentos; y finalmente, esto también demuestra que este tipo de eventos y sucesos de facto producidos desde inicios de mil novecientos noventa y uno permitieron un manejo arbitrario e ilegal de instituciones como el SIN.

No formulan su intervención los demás abogados de la parte civil.

A continuación solicita el uso de la palabra el abogado defensor del acusado,

doctor César Nakasaki, quien concedido manifiesta: Señores miembros del Tribunal, con relación a la primera piezas que es la declaración de Vladimiro Montesinos Torres brindada en el proceso penal que se le siguió ante el Sexto Juzgado por delito de Usurpación de Funciones, ésta presenta problemas de inconducencia; en primer lugar se trataría de una prueba trasladada y consecuentemente tendría que cumplir con los requisitos de tal, no cumple con el requisito de que el Fiscal haya acreditado la imposibilidad de la actuación de esta declaración a nivel de este juicio oral; y en segundo lugar, con que el acusado haya sido parte en el proceso penal del cual emana la prueba trasladada a efectos que haya podido intervenir en la misma, con mayor razón porque se trata de una instructiva, era imposible que participe, no sólo porque no eran parte sino porque así hubiese sido parte en la instructiva obviamente no podía intervenir; las declaraciones de Vladimiro Montesinos Torres deben tener la misma suerte establecida, ya por el Tribunal, que su testimonio - entre comillas - dada en el juicio oral; la declaración testimonial que se realiza violando el Principio de Buena Fe Procesal no tiene efectos probatorios, y si no lo tiene el acto probatorio, menos lo podrían tener los actos investigatorios o pruebas producidas en otro juicio oral, a misma causa por la cual la declaración de Montesinos no sirve en este juicio oral, esa misma causa se multiplica, se repite en todos los casos en los cuales él haya intervenido, porque siempre ha mantenido como constante el abuso de derecho al silencio, (es decir) sólo declarar en donde no pueda ser enfrentado a la contraparte, y negarse a declarar cuando sí lo pueda ser; finalmente la declaración de Montesinos es una prueba personal documentada, no es una prueba documental, y consecuentemente su forma de introducción es el procedimiento testifical, no el procedimiento documental: con relación a la segunda y tercera,

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

pieza, en la sentencia, simplemente establecer dos temas; primero, que los hechos establecidos en esa sentencia no vinculan a este Tribunal; y en segundo lugar, cuando el Tribunal examine esta sentencia, la sentencia por Usurpación de Funciones sólo tuvo como objeto procesal el manejo de Vladimiro Montesinos de las Reservas Uno y Dos; Vladimiro Montesinos fue condenado por usurpar la función de administración de las Reservas Uno y Dos de los Jefes del SIN, no fue condenado porque se demostró que ejerció de facto la jefatura del Sistema de Inteligencia Nacional para efectos de la Defensa Nacional, y eso no aparece ni siquiera mencionado en el proceso, todo se circunscribe al manejo de las Reservas Uno y Dos, esto es, a la usurpación de una función administrativa y no de conducción del SINA; y respecto a la cuarta pieza consistente en el testimonio de Roberto Huamán Azcurra igualmente presenta problemas de inconducencia, se trata de una prueba personal documentada que trata de ser indebidamente incorporada via el procedimiento documental, al ser un testimonio debió ser ofrecido como tal por el Ministerio Público, y no lo hizo en ninguna de las oportunidades que tuvo; en el caso de la quinta pieza citada que consiste en el testimonio de José Villalobos Candela, igualmente presenta problemas de inconducencia, se trata de una prueba trasladada, no se ha establecido en este juicio oral la imposibilidad que se hubiese actuado el testimonio de Villalobos Candela en este caso, es una prueba personal documentada, por tanto no puede ser incorporada al juicio oral via el procedimiento documental, si no solamente el procedimiento testifical; con respecto a la pieza seis que es relación de vehículos asignados al doctor Montesinos, **también presenta problemas de inconducencia y debe ser declarado inadmisibles** porque no constituye ser una fuente de prueba documental, acá no ataco que no puede ser un medio de prueba documental, sino que ni siquiera pueda ser una fuente de prueba documental porque no cumple con el requisito de la ajenidad; como establece la doctrina, el documento no se puede crear para el proceso, el documento tiene que ser ajeno al proceso, y si examinamos la lista, la lista no parece un documento oficial del SIN no es ni siquiera una lista o una resolución de adjudicación, es un cuadro que el mismo Villalobos Candela elaboró de manera particular, es parte de su testimonio y por tanto tiene los mismos problemas que ya hemos señalado para el testimonio los apuntes que hace el testigo, los cuadritos que presenta el testigo para graficar

su testimonio, no son prueba documental, vuelvo a insistir, no todo documento es prueba documental, y esto es evidente en este caso porque no se trata de un documento del SIN, se trata de un apunte hecho por el propio testigo para brindar información; por tanto, la fuente de prueba era la declaración de Villalobos Candela, no este documento; para terminar con este quinto punto solamente señalar que no es objeto de acusación que la guerra sucia, y concretamente las operaciones del grupo Colina hayan sido financiados por el SIN, no aparece en ningún párrafo de la acusación, promovido así tal situación; por el contrario, se ha establecido, como lo haremos ver en su momento, que el financiamiento del grupo Colina provino del propio presupuesto del Ejército, esto es, el inicialmente manejado por el SIE y luego por la DINTE, pero jamás por el Servicio de Inteligencia Nacional; y por último en el orden sétimo esta la declaración del General Hermoza Ríos, el testimonio del General Nicolás Hermoza Ríos a diferencia de todos los casos anteriores, si ha sido producido en el juicio oral, por tanto el cuestionamiento que formula la defensa es a la función que tiene un testimonio dado fuera del juicio oral, a la función que tienen los testimonios sumariales o preliminares, que pueden guardar contradicción contra el testimonio producido en el juicio oral, nosotros sostenemos que los testimonios instructorios, los testimonios sumariales, los testimonios preliminares, no pueden sustituir al testimonio producido en el juicio oral, la prueba testimonial es la que se produce en el juicio, y los testimonios dados fuera del juicio sólo tienen una función, el asignarle o no valor probatorio al testimonio producido en el juicio, los testimonios producidos fuera del juicio oral sólo son elementos de valoración de la prueba producida en el juicio oral, nunca la pueden sustituir, entiendo que esa es la lectura constitucional que se le debe dar al precedente vinculante de **la Sala Penal Permanente en el recurso de nulidad número treinta cuarenta y cuatro quión dos mil cuatro**; esto es, los testimonios instructorios, sumariales, pueden ser utilizados sí, pero no para reemplazar al testimonio producido en el juicio sino para asignarle valor o no al testimonio producido en el juicio y finalmente señalo que esto debe ser considerado así, porque a diferencia de la Ley de Enjuiciamiento Criminal española, en la cual sí existe una norma expresa que permite que en caso de testimonios contradictorios se puedan leer los testimonios sumariales, y que motivó una jurisprudencia que ha cambiado a partir de la Ley

YANET CARAZAS GARRAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

de Jurado y una doctrina avanzada a ese respecto, en el Perú no existe esa regla. Existe la regla del artículo doscientos cincuenta, los testimonios contradictorios lo único que permiten en el Perú, es que el Tribunal haga un interrogatorio apropiado, no está autorizado en la legislación peruana, que en caso de testimonios contradictorios se puedan leer, porque finalmente el artículo doscientos cincuenta y tres del Código de Procedimientos Penales, a través de una lectura constitucional, lo único que permite es que sean oralizados en el juicio oral, los testimonios que hayan sido de imposible producción en el juicio oral; esto es, la prueba preconstituida o la prueba anticipada, son las únicas excepciones a la regla, que la prueba es la que se produce en el juicio, por eso es que consideramos señores miembros del Tribunal, que no se le puede asignar al testimonio dado por el general Hermoza en fase congresal, lo que pretende el señor Fiscal, una función de sustitución del testimonio producido en el juicio.-----
Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto a este extremo se refiere.-----

A continuación prosigue su exposición el señor Fiscal Supremo, como sigue:

Señor Presidente, ingresamos al punto Dos C, "*Vladimiro Montesinos Torres en su rol de representante del señor Alberto Fujimori ante las Fuerzas Armadas*"; en **primer lugar** solicitamos que se incorpore a los debates **la declaración que brindó el señor General Nicolás de Bari Hermoza Ríos de fecha veintiséis de enero del año dos mil uno ante la Fiscalía Especializada y que contó con la asistencia de su señor abogado defensor, documento obrante a fojas tres mil ciento tres a tres mil ciento veintidós del tomo trece. La pertinencia;** acá debemos puntualizar que el señor General Hermoza Ríos cuando ha concurrido a este juicio oral ha pretendido adecuar alguna de sus respuestas y tratar de acomodar sus respuestas a una nueva situación que todos conocemos; lo cierto es que él en presencia y con la asistencia legal respectiva, él brindó importantes declaraciones que luego cuando fue interrogado en este escenario judicial pretendió acomodar, nosotros en este caso incorporamos esta declaración porque en esta versión que da ante la Fiscalía con intervención de su señor abogado defensor, el señor Hermoza Ríos fue claro y contundente, (dijo) "que el señor Presidente de la República presentó al señor Vladimiro Montesinos Torres como su interlocutor válido entre el Presidente y las Fuerzas Armadas", eso declaró el señor Hermoza Ríos, ese es el término que usa el señor general Hermoza Ríos, y en esta

declaración bastante amplia él da detalles sobre esa situación, y afirma que el señor Montesinos no solamente se desempeñaba como jefe virtual o de facto - dice él - del Servicio de Inteligencia Nacional, sino que aparte su ingerencia en el campo militar, se desempeñaba como asesor del Presidente de la República, dice que esa condición de jefe real del SIN era avalado por el entonces Presidente de la República, el señor Fujimori; en tal sentido a la Fiscalía le resulta importante destacar de esta declaración, como relevancia probatoria, es la misión del máximo jefe de los Institutos Armados del Perú, de que el señor Montesinos era el interlocutor entre las Fuerzas Armadas y el señor Fujimori, esa era la doble vía del señor Montesinos, por un lado era la voz de los Institutos Armados ante el señor Fujimori, y simultáneamente era la voz del señor Fujimori ante los jefes militares, él transmitía las órdenes, eso es lo que nosotros queremos resaltar.

El Tribunal sin objeción de las partes incorpora a los debates la instrumental que antecede.

Prosigue el señor Fiscal: Segundo igualmente solicitamos se incorpore a los debates orales, *la revista "Caretas" de fecha diez de abril de mil novecientos noventa y dos, que figura a fojas veintinueve mil cuatrocientos dieciocho del tomo setenta y tres. La pertinencia;* acá la revista "Caretas" hace una importante evaluación de las circunstancias que rodearon el golpe de estado perpetrado el cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, y cuyo manejo político de inteligencia se conoce, se centró en las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional, pero acá lo importante de la anotación de la revista "Caretas" es que señala que Montesinos en la práctica se desempeña como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, maneja los cambios, las colocaciones, etcétera eso es importante, es un hecho notorio, que la revista lo que hace es en cumplimiento de su labor informativa, poner en conocimiento de la opinión pública que el señor Montesinos en la práctica se desempeñaba como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, información que obtiene la revista "Caretas" de varios oficiales del Ejército en actividad.

El Tribunal sin objeción de las partes admite la pieza procesal para su debate.

Continúa el señor representante del Ministerio Público: Como **tercer punto** solicitamos que se incorpore a los debates orales *la declaración del general*

Julio Rolando Salazar Monroe brindada ante la señorita Fiscal Provincial Especializada en temas de corrupción, de fecha dieciséis de enero del año dos mil uno, y que contó con la asistencia de su señor abogado defensor, la misma que obra a fojas dos mil ochocientos diez a dos mil ochocientos veinticuatro del tomo doce. La pertinencia; en esta declaración el general Salazar Monroe señala que Vladimiro Montesinos Torres tenía injerencia en cuanto al personal del Servicio de Inteligencia Nacional, y que las disposiciones que dictaba el señor Montesinos era a través del señor general Salazar Monroe, y que esas decisiones eran tomadas por el señor Alberto Fujimori, lo que hacía el señor Montesinos era transmitir las órdenes del señor Fujimori a la jefatura virtual del SIN que era el señor Salazar Monroe, eso lo admite.-----

El Tribunal sin objeción de las partes incorpora la pieza procesal antes citada.-----

Prosigue el señor Fiscal Supremo: Igualmente, Cuarto solicitamos se incorpore a los debates orales, *la ampliación de la declaración del general Julio Salazar Monroe brindada el treinta de marzo del año dos mil uno ante la Fiscalía Especializada a cargo de la doctora Flor de María Alva López, obrante a fojas dos mil ochocientos veinticinco a dos mil ochocientos treinta del tomo doce. La pertinencia; acá lo importante es resaltar que el general Salazar Monroe admitió a fojas dos mil setecientos cincuenta y siete que el señor Montesinos se reunía con frecuencia con el general Rivero Lazo, en ese entonces Director de la Dirección de Inteligencia del Ejército - DINTE - inclusive cuando el grupo de análisis estaba cumpliendo funciones de revisión de documentos en la sede de la DINCOTE en este caso es importante resaltar las preguntas y respuestas que brindó el general Salazar Monroe a las preguntas veinticuatro, veinticinco y veintiséis.-----*

El Tribunal sin objeción de las partes incorpora a los debates la citada pieza procesal.-----

Con lo que concluyo la glosa solicitada sin sin mayores objeciones, comentarios u observaciones de las partes, al prescindirse de la lectura del conjunto de estos siete documentos.-----

A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Rivera Paz, quien señala: Señor Presidente

quisiéramos destacar tres puntos de los cuatro o cinco documentos a los que se han hecho mención; primero, consideramos que éstas demuestran que Alberto Fujimori - respecto a las declaraciones que ha dado el señor Hermoza fundamentalmente - toma una decisión de presentar a Vladimiro Montesinos como parte o como extensión de su poder, creando un mecanismo informal de facto entre el Jefe de Estado y las Fuerzas Armadas, creo que eso es un hecho notorio de las declaraciones del señor Hermoza; en segundo lugar, que esta representación de Montesinos respecto del Presidente de la República significó efectivamente un ejercicio del poder real tanto en el Servicio de Inteligencia como al interior o en su relación con las Fuerzas Armadas, estoy hablando de Montesinos respecto de estas dos Instituciones; y en tercer lugar, creo que también demuestra que al entonces Presidente de la República le interesó desarrollar un mecanismo irregular, informal, en su relación con los Institutos Armados y los aparatos de inteligencia, esto con el objetivo de controlarlos de una manera mucho más efectiva.

No formulan su intervención los demás abogados de la parte civil.

Seguidamente hace uso de la palabra el abogado defensor del acusado, doctor

César Nakasaki Servigón, como sigue: Señores miembros del Tribunal, con relación a la primera pieza que es la declaración del general Nicolás Hermoza Ríos ante la Fiscalía Especializada en Derechos Humanos, la misma presenta problemas de conducencia o de inconducencia; primero porque se trata de una prueba trasladada; esto es, no es una declaración que se ha producido en el procedimiento preliminar que dio origen a este juicio oral, sino en un procedimiento preliminar de otro caso en el cual mi cliente no es parte, y al tratarse de prueba trasladada no cumple con dos requisitos; en primer lugar, demostrar en este juicio oral que era imposible la testimonial del general Nicolás Hermoza Ríos, todo lo contrario, se ha de mostrado que si era posible porque ha declarado en la instrucción y ha declarado en el juicio oral en este caso, por tanto no cabía incorporarlo como prueba trasladada; y en segundo lugar, la función que debe tener un testimonio extrajudicial, que de modo alguno puede sustituir al testimonio producido al juicio oral porque, señor Presidente, señores Vocales, quiero agregar a lo ya lo dicho, un punto que es central, el modelo del sistema acusatorio en el Perú tiene base constitucional, a partir de la constitución de mi

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Bata Penal Especializada de la Corte Suprema

novecientos setenta y nueve en que se separaron la función de acción penal y la función de jurisdicción, y consecuentemente en un sistema acusatorio los actos de investigación y los actos de prueba son distintos, los actos de investigación - como regla general - no pueden sustituir a los actos probatorios, salvo las excepciones expresamente previstas en la ley y ninguna ha sido invocada por el señor Fiscal en este ofrecimiento que hace de este documento; en la segunda pieza que es la revista "Caretas" es importante resaltar en los casos de los documentos periodísticos, cuál es el hecho a probar, el hecho a probar no es lo que dijo un periodista en abril de mil novecientos noventa y dos, el hecho a probar son los hechos materia de la acusación, (es decir) si había o no una política antiterrorista de guerra sucia, si Alberto Fujimori dirigió el grupo Colonia, y si ordenó la matanza de Barrios Altos y La Cantuta, si esto es así ¿cuál es la fuente de prueba en este caso?, la fuente de prueba serían los testimonios no identificados que recoge el periodista, el periodista basa su información no en hechos que a él le hayan constado, o que él haya verificado, el periodista recoge información de fuentes no identificadas y por tanto que no pueden ser calificadas como idóneas o inidóneas sin conocerlas; por eso es que consideramos que este documento periodístico no prueba los hechos que postula el Ministerio Público con relación a las declaraciones del general Julio Salazar Monroe ubicadas en los puntos tres y cuatro, simplemente señalar para no repetir, que se trata de prueba trasladada, declaraciones que no se han dado ni en la instrucción de este caso ni en el procedimiento preliminar de este caso, se han dado en otro proceso sin cumplir los requisitos de la prueba trasladada, y adicionar cuál es la función del testimonio extrajudicial que no es sustitución del acto probatorio; y finalmente en cuanto a la declaración testimonial del capitán Wilmer Ramos Viera, señalar que se trata de una prueba personal documental, esto es, se trata de un testimonio que pretende ser incorporado al juicio oral como documento, lo cual no está permitido en la ley, las fuentes de información "*declaración de personas*" se incorporan vía el procedimiento testifical, no vía el procedimiento documental, máxime si este testigo no ha sido ofrecido por la Fiscalía en ninguna de las oportunidades que la ley le asigna.

Con lo que concluyó el debate procesal sobre estas cuatro piezas del bloque dos C se refieren.

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

A continuación prosigue su exposición el señor Fiscal Supremo, como sigue: Apuntando al mismo objetivo, esto es, a la actuación del señor Vladimiro Montesinos Torres como representante del señor Fujimori ante las Fuerzas Armadas, **Cinco** solicitamos incorporar a los debates orales la declaración testimonial que brindó el general Julio Rolando Salazar Monroe el veintitrés de abril del año dos mil uno ante el Juez Saúl Peña Farfán, titular del Sexto Juzgado Penal Especial por el caso de Usurpación de Funciones, obrante a fojas cuarenta y seis mil cuatrocientos sesenta y cinco del tomo noventa y nueve. La pertinencia; acá lo importante, la relevancia probatoria es que el señor Montesinos Torres desarrolló una serie de actividades y de reuniones con los aparatos de inteligencia, con personalidades y funcionarios del gobierno; en esta oportunidad el general Salazar Monroe utiliza el término "por orden del Presidente", eso para nosotros es importante y corrobora la línea argumental de la Fiscalía, en tal sentido consideramos que esta declaración tiene importancia en cuanto reafirma el hecho que el señor Montesinos cumpliendo su rol de asesor del ex Presidente Alberto Fujimori, desarrollaba todo un conjunto de actividades que no eran de conocimiento ni de supervisión ni de control por parte del jefe virtual del SIN, el señor Julio Salazar Monroe, no tenía ninguna restricción, ningún control, ninguna limitación en cuanto a las actividades que desarrollaba; y otro punto que es importante resaltar es que el señor Salazar Monroe admitió que el señor Montesinos Torres se reunía casi diariamente con el Presidente de la República, utiliza ese término que nosotros resaltamos y consideramos que tiene relevancia probatoria.

El Tribunal sin objeción de las partes admitió la pieza para su debate procesal.

Prosigue el señor Fiscal: **Sexto** igualmente solicitamos se incorporen los debates orales, la declaración testimonial del capitán Wilmer Ramos Viera de fecha veintiséis de abril del dos mil uno, que brindó en el proceso catorce guión dos mil uno, en el caso Usurpación de Funciones seguido ante el Sexto Juzgado Penal Especial, y que figura a fojas cuarenta y seis mil quinientos trece del tomo noventa y nueve. La pertinencia; el capitán Ramos Viera fue secretario personal del señor Montesinos, se tiene conocimiento que inclusive continua en actividad este señor oficial del Ejército, y éste remarca aún más la

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

línea de argumentación de la Fiscalía, en el sentido que el señor Montesinos cumplía funciones de jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional, pero agrega un detalle adicional, y es que el general Salazar Monroe se dedicaba más a aspectos protocolares, y que los detalles de fondo, o sea que el general Salazar Monroe recibía a las visitas y luego se retiraba, y que los temas de fondo se discutía con el señor Vladimiro Montesinos Torres, y además hacen una relación, este secretario brinda una relación importante de jefes militares que asistían a reunirse con el señor Vladimiro Montesinos Torres, entre otros los generales Villanueva Ruesta, Cesar Saucedo Sánchez, Briones Dávila, Hermoza Ríos, Chacón, Indacochea Ballón, Cano Angulo, Sotero, Dianderas, Ketin Vidal, almirante Ibárcena, almirante Roldan, etcétera, etcétera, o sea que demuestra que el señor Montesinos tenía efectivamente el control de los Institutos Armados.-----

El Tribunal sin objeción de las partes admite la pieza procesal que antecede.--

Prosigue el señor Fiscal: Sétimo, también solicitamos se incorpore a los debates orales *la declaración del capitán Mario Rafael Ruiz Agüero de fecha veintiséis de abril del dos mil uno correspondiente al expediente número catorce quión dos mil uno seguido ante el Sexto Juzgado Penal Especial, obrante a fojas cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y dos en el tomo noventa y nueve. La pertinencia;* igualmente resalta la importancia del señor Vladimiro Montesinos y la actividad, la intensa actividad que realizaba como jefe real del Servicio de Inteligencia Nacional, y sobre todo las reuniones con los mandos militares, con personajes de la política, del Poder Judicial y del Ministerio Público, pero lo importante es que este señor secretario de Vladimiro Montesinos Torres remarca que el señor Montesinos tenía una doble función efectivamente, uno como asesor de la Alta Dirección del Servicio de Inteligencia Nacional, y otra como asesor del ex Presidente de La República, pero él añade un dato adicional que le consta que el señor Fujimori sabía todo lo que hacía su asesor, eso lo remarca el señor Mario Rafael Ruiz Agüero en la declaración que ha brindado y que figura a fojas cuarenta y seis mil cuatrocientos noventa y nueve. Finalmente en cuanto a este punto solicitamos se incorpore a los debates orales.-----

El Tribunal sin objeción de las partes admite la pieza procesal que antecede.--

Continúa el señor representante del Ministerio Público: Ocho Así también, solicitamos se agregue a los debates orales *la declaración testimonial del*

capitán Wilmer Ramos Viera de fecha cuatro de mayo del dos mil uno brindada en el proceso número catorce guión dos mil uno, por el caso de Usurpación de Funciones que se tramitó ante el Sexto Juzgado Penal Especial, obrante a fojas cuarenta y seis mil quinientos cincuenta y cinco.

La pertinencia: lo importante aquí es que este secretario de Montesinos señala que "el señor Vladimiro Montesinos Torres daba órdenes - subrayo - órdenes al jefe del SIN, a los Comandantes Generales de los Institutos Armados, y que esas órdenes eran dictadas, invocadas, que eran órdenes del Presidente de la República", el señor Montesinos transmitía las órdenes del señor Fujimori en forma verbal, eso es fundamental para nosotros y remarca que el señor Vladimiro Montesinos Torres también tenía el control de los Institutos Armados, queremos resumir que nosotros inicialmente estamos trabajando como primera línea de argumentación, el manejo y control absoluto que tuvo el señor Vladimiro Montesinos del Servicio de Inteligencia Nacional por orden del señor Alberto Fujimori; dos, el control y manejo de los Institutos Armados por parte del señor Montesinos también por orden y disposición del señor Alberto Fujimori.-----

Con lo que concluyó la glosa de piezas solicitadas sin mayores objeciones, comentarios u observaciones de las partes, al prescindirse de la lectura del conjunto de estos cuatro últimos documentos del bloque dos C.-----

A continuación la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz como sigue: Señor Presidente, cuatro puntos que queremos destacar en esta parte de los documentos; uno, que hay un poder del señor Montesinos, un poder efectivo y sin control, dos, características que los testimonios que se ha dado cuenta en este momento en esta parte creo que son reiterativos y uniformes, un poder efectivo y sin control de parte de Montesinos; en segundo lugar, que ese poder sirvió fundamentalmente para someter y subordinar a las Fuerzas Armadas a un determinado proyecto político y a una práctica en la relación con las Fuerzas Armadas; tercero, que ese poder tenía como fuente la relación de Montesinos con el entonces Presidente de la República, una fuente extendida y desarrollada en el tiempo; y cuarto, que a partir de mil novecientos noventa y uno se instala y se desarrolla un esquema de relación institucional entre el Presidente de la República y las Fuerzas Armadas, estrictamente fuera del marco legal y fuera del marco de la formalidad existente en

esos momentos.

No formulando su intervención los demás abogados de la parte civil.

A continuación hace uso de la palabra la defensa del acusado, doctor Nakasaki Servigón: Señor Presidente, señores Vocales; en la actuación de la prueba documental se tiene que trabajar tres niveles; *primero el nivel de admisibilidad; segundo el nivel de autenticidad; y tercero el nivel de significación probatorio*, **nosotros encontramos problema en el primer nivel**, en el nivel de admisibilidad; en lo que se refiere a la primera pieza, testimonio de Julio Rolando Salazar Monroe dado en el proceso penal por Usurpación de Funciones, tres objeciones o cuestionamientos encontramos para su admisibilidad; primero se trata de prueba trasladada, es una prueba que no se ha producido en este proceso penal sino en otro proceso penal, sin que la Fiscalía haya acreditado la imposibilidad de actuación para poder recién declararse la procedencia del traslado de la prueba; en segundo lugar, está pretendiendo darle una función a un testimonio sumarial o instructorio distinta de la que permite la ley; no se puede sustituir al acto probatorio por el acto investigador; en tercer lugar como objeción a este testimonio encontramos cuál es el objeto del proceso penal de Usurpación, porque la Fiscalía trae como prueba de cargo este testimonio extrajudicial para este caso, para probar una política antisubversiva de guerra sucia y el rol que tuvo Alberto Fujimori en la misma, cuando el objeto del proceso penal por Usurpación es única y exclusivamente el manejo de las Reserva Uno y Dos por parte de Vladimiro Montesinos durante toda la época que estuvo en el Servicio de Inteligencia Nacional, en ese proceso penal no se hace mención alguna a que Vladimiro Montesinos haya usurpado la función de cabeza del Sistema de Inteligencia Nacional, SINA; y finalmente para terminar con esta primera prueba de la Fiscalía, señalamos un problema de idoneidad, la declaración testimonial de Julio Salazar Monroe no puede servir, no es idónea para probar la potestad que el Presidente de la República tenía ni en el Sistema de Defensa Nacional ni en el Sistema de Inteligencia Nacional, SINA; en otras palabras, no se puede probar testimonialmente la potestad de Alberto Fujimori para ordenar como Presidente de la República en el Sistema de Defensa Nacional ni en el Sistema de Inteligencia Nacional, y esto por una sencilla razón, porque conforme está planteada la acusación, la acusación habla de un hecho normativo, esto es, que la potestad de

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

ordenar de Alberto Fujimori en la lucha contra la subversión es consecuencia de modificación de leyes, o sea que son leyes las que permiten que Fujimori ordene en el Sistema de Defensa Nacional y en el SINA, por eso es que un hecho normativo no se puede acreditar vía una prueba testimonial. Con relación al segundo punto, el testimonio de Wilmer Ramos Viera, tenemos tres cuestionamientos; se trata de prueba trasladada, se trata de prueba personal documental, y el señor Fiscal pretende probar con este testimonio un hecho que no es objeto del testimonio, que no es objeto de ese acto de investigación, por las razones ya dichas, en ese proceso Usurpación solo se vio funciones administrativas ni siquiera todas, solamente la del manejo de las Reservas Uno y Dos; aclaro señor Presidente que los cuestionamiento son para los dos testimonios (segundo y tercero) de Wilmer Ramos Viera, porque se han aportados dos veces, dos declaraciones de fechas distintas. Con relación al cuarto testimonio de Mario Ruiz Agüero, señalamos los siguientes cuestionamientos; se trata de prueba trasladada, es prueba personal documental, se pretende asignarle un objeto distinto al que se le estableció al proceso donde nació; y las potestades presidenciales en materia del Sistema de Defensa Nacional y del Sistema de Inteligencia Nacional no se pueden acreditar vía testimonial porque se trata de hechos normativos en los términos de la acusación, no habla de un Presidente de facto, no habla de un ejercicio de facto del poder sino normativo.-----

A continuación el señor Director de Debates interviene y precisa: Como hemos quedado en las reglas de prueba, cuando se cuestiona la pertinencia el Tribunal debe responder inmediatamente y va a decidir el extremo de la pertinencia; el Tribunal va a utilizar un concepto harto restrictivo de pertinencia; solamente si se adecua o adecua el tema trazado a la prueba, al objeto de prueba tasado, si hay una relación estricta directa o indirecta, no se va a cuestionar, no es un tema de pertinencia básicamente lo que se refiere a la utilidad, lo que se refiere a lo sobre abundancia, o lo que se refiere a la conducencia o idoneidad, esos puntos lo vamos a dejar para la sentencia; por consiguiente, en el tema estrictamente de pertinencia, la pertinencia es una relación que se ve estrictamente con el contenido de la información en relación con los hechos imputados, y en este contenido limitado es que el Tribunal encuentra que las declaraciones están referidas a los hechos, independientemente de cuál es la sede

y cuál es el objeto del proceso en la que se expidió o vertió esa declaración, por consiguiente estimamos infundada la tesis, la pretensión de impertinencia y queda pendiente por supuesto analizar y resolver con la sentencia lo vinculado a la utilidad, a la conducencia e idoneidad de estos testimonios que en realidad prueba documentada que se ha dado lectura y se ha afirmado en la Sala.....

Con lo que concluyó el debate procesal en cuanto a este grupo de cuatro piezas citadas que forma parte del bloque dos C.....

Seguidamente con la venia del Tribunal, continua su glosa de piezas el señor representante del Ministerio Público: Ingresamos a otro punto, punto Dos D. "Rol de Vladimiro Montesinos en el Conflicto Interno"; solicitamos se incorpore a los debates orales **primero la transcripción oficial realizada por el Congreso de la República del video número mil trescientos cuarenta y siete y mil trescientos cuarenta y ocho, referidos a la reunión de la señorita Gisela Valcárcel, José Francisco Crousillat con el señor Vladimiro Montesinos, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y nueve, y que figura en el tomo dos del Libro "En la sala de la corrupción" del fondo editorial del Congreso de la República, y cuya constancia de incorporación al expediente obra a fojas veintitrés mil cuatrocientos noventa y dos A. La pertinencia;** nosotros resaltamos básicamente en cuanto a las versiones que da el señor Montesinos básicamente a fojas mil ciento noventa y cuatro y mil ciento noventa y cinco del mencionado libro del Congreso de la República, donde señala que su preocupación principal del señor Montesinos ha sido el combate contra el terrorismo, el narcotráfico y la seguridad ciudadana; él hace una especial mención de que se han ido diez años de su juventud encerrado en la sede del Servicio de Inteligencia Nacional trabajando intensamente en la lucha contra el terrorismo; y la segunda línea de relevancia probatoria es cuando señala que la inteligencia para enfrentar a la subversión, al terrorismo, fue introducida por él gracias a su estilo, a su aporte, para el uso de esto, de la inteligencia en el enfrentamiento contra este mal, como él señala, algo así, para el enfrentamiento contra la subversión.....

El Tribunal sin objeción de las partes incorpora al debate la pieza procesal antes citada.....

Prosigue el señor Fiscal: Señor Presidente, queremos hacer mención que en este

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

punto vamos a señalar que la transcripción precedente guarda relación con el video que se va a visualizar en la segunda etapa de esta discusión de prueba documentada y documental, y que guarda relación con el siguiente documento que solicitamos sea incorporado al debate oral, **segundo la transcripción de los videos número ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y uno, que es la reunión de la señora Luisa María Cuculiza, el general Juan Briones, Vladimiro Montesinos y Alberto Fujimori, ubicados en el tomo dos del libro "En la sala de la corrupción", y cuya constancia de incorporación al presente proceso obra a fojas veintitrés mil cuarenta y seis A, por lo que en su oportunidad solicitaremos su visualización.**-----

El Tribunal dispone en orden a lo expuesto respecto a los videos número ochocientos ochenta y ochocientos ochenta y uno; que se disponga su visualización en el estadio procesal correspondiente.-----

Continúa el señor representante del Ministerio Público: Señor Presidente: finalmente **en tercer orden** solicitamos que se incorpore a los debates orales el **texto del libro "Lecciones de este Siglo" capítulo tres punto cuatro, cuyo autor es el señor general Nicolás Hermoza Ríos, cuya constancia de incorporación al presente proceso obra a fojas veinticuatro mil trescientos cincuenta y seis del tomo sesenta y uno. La pertinencia;** éste es un capítulo dirigido al señor Vladimiro Montesinos Torres donde resalta el aporte del señor Montesinos en la lucha contra el terrorismo, y hace una mención muy amplia sobre la labor que desarrolla el señor Montesinos en los aparatos de inteligencia, en cuanto a este documento no vamos a solicitar que se oralice porque durante el interrogatorio al señor Hermoza Ríos nosotros hemos dado lectura a párrafos de este texto y hemos interrogado sobre ese aspecto, solamente eso señor Presidente.-----

El Tribunal sin objeción de las partes incorporó a los debates la pieza procesal que antecede.-----

Con lo que concluyo el ofrecimiento de pruebas para su debate respecto del punto dos D, sin mayores objeciones, comentarios u observaciones de las partes, al prescindirse de la lectura del conjunto de estos tres últimos documentos.-----

A continuación el señor Director de Debates cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz, quien

señala: Señor Presidente, así como ya hemos mencionado en nuestras intervenciones anteriores, el hecho que los testimonios y los documentos dan cuenta de un poder efectivo, creo que también este es un documento que da cuenta que este poder efectivo se materializó en la intervención, la ingerencia de Vladimiro Montesinos en la lucha contra el terrorismo; y el segundo documento creo que da cuenta básicamente de la relación de subordinación que en su momento existió de parte de los Institutos Armados y los altos jefes de los Institutos Armados respecto de Montesinos y del SIN específicamente.-----

No formulando su intervención los demás abogados de la parte civil.-----

Seguidamente hace uso de la palabra el abogado defensor del acusado, doctor

Nakasaki Servigón: Señores miembros del Tribunal, las transcripciones de video a que se contrae el punto uno y dos tienen el mismo problema de conducencia, la fuente de prueba es el video, no es la transcripción; y la fuente de prueba videográfica se incorpora al proceso penal, en este caso al juicio oral, siguiendo el procedimiento probatorio establecido en el artículo doscientos sesenta y dos, no es posible incorporar un video a un juicio oral adjuntando una transcripción; y en lo que se refiere al punto tercero respecto del libro del general Nicolás Hermoza Ríos nosotros consideramos que se trata de un testimonio extrajudicial, el General Hermoza Ríos, cuando puedan leer la obra completa, él narra sus vivencias, narra lo que pasó en la lucha contra el terrorismo, entonces entendemos que es un testimonio que se ha producido obviamente fuera de un proceso penal, y por tanto bajo estas reglas tiene que ser valorado en su momento por la Sala.-----

En este acto interviene el señor Director de Debates y dirigiéndose a la defensa del acusado señala: Doctor Nakasaki, cuando dice "valorado por la Sala,

¿A qué se refiere? DIJO: Señor Presidente, en la misma línea que señalábamos anteriormente.- ¿Quiere decir que no hay conducencia? DIJO: Sí señor Presidente no hay conducencia, por lo que ya habíamos explicado, que no puede sustituir -----

Con lo que concluyó el debate procesal sobre las tres últimas piezas a que se contrae el punto dos D, en cuanto a este extremo se refiere.-----

A continuación la Sala cede el uso de la palabra al señor Fiscal a fin que prosiga su alocución, como sigue: Punto Dos E, "Manejo de las Fuerzas Armadas", solicitamos que se incorpore a los debates orales **primero la declaración del señor Santiago Fujimori Fujimori brindada el tres de abril**

YANET CARAZAS GARAY

Secretaria

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

del dos mil uno, ante la Fiscalía Especializada, obrante a fojas tres mil ciento sesenta y dos del tomo trece. La pertinencia; solamente solicitamos se resalte la pregunta y respuesta número quince, que figura en esa declaración, donde se señala claramente que el responsable y quien tenía ingerencia en cuanto al manejo de el Ministerio de Defensa, Institutos Armados y Policiales, que esto era competencia del señor Vladimiro Montesinos Torres, testimonio, información que resaltamos que tiene importancia al tratarse de una persona del círculo más cercano del señor Alberto Fujimori, esto es, su hermano, quien colaboraba con él en las labores del gobierno, porque también brindaba asesoría en materia legal como admitió en esa declaración, en tal sentido subrayamos que esto, el aporte probatorio es en cuanto al reconocimiento que el señor Montesinos se encargaba del manejo de las Fuerzas Armadas y Policiales básicamente.-----

El Tribunal sin objeción de las partes admite para su debate la pieza procesal que antecede.-----

Continúa el señor Fiscal: Señor Presidente, como segundo punto solicitamos que se incorpore a los debates orales *el recorte periodístico del diario La República de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, titulado "cambian mandos en la Policía y dan de baja a doce generales", obrante a fojas cuarenta mil quinientos cuarenta y nueve del tomo ochenta y nueve. La Pertinencia; respecto a los cambios que se dan en la Policía.*-----

El Tribunal sin objeción de las partes incorpora la citada pieza procesal.---

Prosigue el señor Fiscal Supremo: Señor Presidente, igualmente solicitamos que se incorpore a los debates orales en el orden tercero el recorte periodístico del diario El Comercio de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, titulado "Jefes de la Marina y FAP al asumir cargos juran respetar la Constitución", obrante a fojas cuarenta mil quinientos cincuenta del tomo ochenta y nueve.-----

El Tribunal sin objeción, observación u oposición de las partes respecto a su incorporación al debate admite la pieza procesal que antecede.-----

El señor fiscal continúa y dice: También en cuarto lugar solicitamos se incorpore a los debates orales *el recorte periodístico del diario La República de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa, cuyo título señala "Gobierno dispone retiro de otros veintitrés generales de la Policía Nacional",*

obranse a fojas cuarenta mil quinientos cincuenta y uno a cuarenta mil quinientos cincuenta y tres del tomo ochenta y nueve.

El Tribunal sin objeción, observación u oposición de las partes respecto a su incorporación al debate admite la pieza procesal que antecede.

Agrega El señor Fiscal: Finalmente, quinto, en cuanto a este punto resaltamos el aporte probatorio de *la transcripción de los videos mil trescientos sesenta y ocho, mil trescientos sesenta y nueve, mil trescientos setenta, mil trescientos setenta y uno, mil trescientos setenta y dos, mil trescientos setenta y tres, mil trescientos setenta y cuatro, y mil trescientos setenta y cinco, obrantes a fojas cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho a cuarenta mil cuatrocientos setenta y cinco del tomo ochenta y nueve; obrante a fojas cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho a cuarenta mil cuatrocientos setenta y cinco del tomo ochenta y nueve. La Pertinencia;* referidos a la ceremonia de adhesión de Generales y Almirantes, reunión llevada a cabo el trece de marzo de mil novecientos noventa y nueve, y que es conocida como la ceremonia o el acta de sujeción de los Institutos Armados ante el Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas, Vladimiro Montesinos Torres, donde se tomaron importantes acuerdos y se resalta la labor de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y de los estamentos del Sistema de Inteligencia Nacional en cuanto al golpe de estado del cinco de abril de mil novecientos noventa y dos, y en cuanto a las leyes de amnistía que se dieron como consecuencia de los hechos conocidos por todos, como caso Barrios Altos y La Cantuta; este conjunto de material probatorio a criterio de la Fiscalía pone en evidencia y demuestra que el señor Vladimiro Montesinos Torres tuvo una importante labor, manejo y control de los Institutos Armados, esto fue una cesión del poder que hizo el señor Fujimori, cedió parte de su poder al señor Montesinos, nadie puede negar eso, que el señor Montesinos fue a tal punto que inclusive en mil novecientos noventa y nueve ya se consideraba como un Instituto Armado más a los estamentos del Servicio de Inteligencia Nacional, ya no hablábamos de lo clásico que era Ejército, Marina y Aviación, sino que se agrega un cuarto elemento más, el estamento del sistema del Servicio de Inteligencia Nacional, algo así, cuyo representante no era otro que el señor Vladimiro Montesinos Torres, esto refuerza la posición de la Fiscalía, eso es todo señor.

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

Acto seguido el señor Director de Debates interviene y dirigiéndose al señor representante del Ministerio Público señala: Señor Fiscal, ¿Las transcripciones de los videos mil trescientos sesenta y ocho a mil trescientos setenta y cinco, también se encuentran en los cuatro tomos indicados o no? DIJO: Señor Presidente, eso está creo en el quinto tomo de los textos del Congreso de la República, pero figuran en los autos a fojas cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y ocho.

El Tribunal sin objeción de las partes admite el documento ofrecido para su debate.

Con lo que concluyo sin mayores objeciones, comentarios u observaciones de las partes, al prescindirse de la lectura del conjunto de estos cinco últimos documentos del bloque dos E.

Seguidamente la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz: Señor Presidente, tres puntos concretos; lo primero respecto a la declaración del señor Santiago Fujimori, consideramos que lo que da cuenta es de una situación que caracterizó la relación institucional entre el Presidente de la República y las Fuerzas Armadas, teniendo a un Vladimiro Montesinos actuando como intermediario justamente entre la Presidencia de la República y las Fuerzas Armadas, creo que es un dato innegable de la declaración; segundo, es evidente que lo que da cuenta el testigo es de una decisión del Presidente de la República, no de un acto arbitrario de Montesinos sino una decisión política del Presidente de la República; y tercero, respecto a una de las notas periodísticas, entiendo que es la del diario El Comercio de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa, es de la existencia de una doble estrategia que comprometió inclusive a las Fuerzas Armadas, las Fuerzas Armadas se comprometen a una cosa, respetar el orden constitucional, y a los pocos meses da un golpe de estado, es decir, el esquema práctico que se siguió, se dice una cosa y se hace otra.

No formulando su intervención los demás abogados de la parte civil.

A continuación el abogado defensor del acusado, doctor Nakasaki Servigón, plantea su intervención de la siguiente manera: Señores miembros del Tribunal, **primero** con relación a la declaración del señor Santiago Fujimori Fujimori, ésta presenta problemas de incoherencia, se trata de prueba

YANET CARAZAS GARAY

Secretaría

Sala Penal Especial de la Corte Suprema

trasladada, no cumple los requisitos de haber demostrado la imposibilidad de actuación del testimonio dentro del proceso, y mi cliente no ha sido parte en el proceso el cual se originaría la prueba trasladada; en segundo lugar se trata de una prueba personal documental, que no puede ser incorporada via el procedimiento de documentos, sino que tuvo que ser incorporada como prueba testifical, y el señor Fiscal no la ofreció como prueba en el momento que tuvo para hacerlo; y finalmente, entiendo - *dado a que el señor Fiscal ha considerado que no era necesaria la lectura* - que en este caso esta declaración podría ser nula, si es que no se ha advertido inicialmente al testigo en el acta correspondiente, que tenía el derecho de no incriminación respecto a su hermano, que me parece recordar que no hay esta advertencia en esa declaración; señor Presidente según apreciamos no se cumplió con esta advertencia constitucional. - **Puesto a la vista del señor Presidente la declaración a nivel policial del señor Santiago Fujimori Fujimori obrante a fojas tres mil ciento sesenta y dos del tomo trece, manifiesta:** Señor Fiscal, usted tiene a la vista el documento, aquí aparece una primera pregunta "si es por abogado, no es necesario", la segunda pregunta es "a qué se dedica", etcétera; la tercera pregunta es respecto a las "actividades desarrolladas durante tal fecha", la cuarta pregunta es "si durante los años mil novecientos noventa y uno y mil novecientos noventa y dos asescró al SIN", la quinta pregunta es "si usted conoce a Vladimiro"; por lo menos no observamos de esta declaración, al final le preguntan si tiene algo más que agregar y hace un conjunto de relatos, eso en todo caso vamos a tener todo un juicio de relevancia en su oportunidad. - **Prosigue el doctor Nakasaki:** Finalmente de verificar la sala, lo que acabamos de afirmar con el análisis del documento, **estaríamos ante una prueba ilícita, habría prohibición o proscripción de valoración;** con relación a los recortes periodísticos, dos, tres y cuatro establecemos solamente que no prueban los hechos que son materia de acusación, no prueban una política antisubversiva de guerra sucia, que el Presidente de la República Alberto Fujimori, haya formado y dirigido el grupo Colina, y que haya dado las órdenes para la matanza de Barrios Altos y La Cantuta; y los recortes periodísticos tampoco prueban las potestades constitucionales del Presidente de la República como Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas; y finalmente en cuanto al cuinto punto, con relación a la transcripción de lo videos, estos presentan el problema de

inconducencia que hemos señalado en otras pruebas similares, y es que la prueba documental videográfica no se puede incorporar si no exclusivamente por el procedimiento establecido en el artículo doscientos sesenta y dos del Código de Procedimientos Penales.-----

Con lo que concluyó el debate procesal sobre las cinco piezas a que se contrae el punto dos E fijado en la moción escrita.-----

A continuación la Sala cede el uso de la palabra al señor Fiscal Supremo, a fin que prosiga su alocución: Señor Presidente, finalmente en cuanto a este tema, lo que nosotros hemos denominado punto **Dos F, Comportamiento Delictivo "Patrón de conducta. Fujimori-Montesinos"**, solicitamos se incorpore a los debates orales; **primero** la ampliación de la declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres brindada ante el Primer Juzgado Penal Especial, correspondiente al expediente cuarenta y tres guión dos mil uno, de fecha febrero del año dos mil dos, caso de Interceptación Telefónica, obrante a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientos veintitrés del tomo ciento uno; igualmente **segundo**: la continuación de la declaración instructiva del señor Vladimiro Montesinos Torres ante el Cuarto Juzgado Penal Especial correspondiente al expediente número cero cuarenta y tres guión dos mil uno, de fecha diecinueve de abril del año dos mil dos, por el caso de Interceptación Telefónica, y que figura a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientos treinta y nueve del tomo ciento uno; **tercero**: también solicitamos que se incorpore a los debates orales, la ampliación de la declaración instructiva de Vladimiro Montesinos de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil dos, caso Interceptación Telefónica, que figura a fojas cuarenta siete mil cuatrocientos cincuenta y cuatro del tomo ciento uno; **cuarto**, también solicitamos se incorpore a los debates orales la continuación de la declaración de Vladimiro Montesinos Torres en el expediente número cuarenta y tres guión dos mil uno, de fecha tres de junio del dos mil dos, caso de Interceptación Telefónica, obrante a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y nueve del tomo ciento uno; en **quinto** lugar deseamos se incorpore a los debates orales la continuación de la declaración instructiva de Vladimiro Montesinos Torres ante el Sexto Juzgado Penal Especial correspondiente al expediente número dieciséis guión dos mil, de

YANET CARAZAS GARRY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

fecha veintitrés de julio del año dos mil uno, caso **Congresistas Tránsfugas**, obrante a fojas cuarenta y siete mil quinientos treinta y siete del tomo ciento uno; en el **sexto orden pedimos** se incorpore a los debates orales es la declaración de Vladimiro Montesinos Torres de fecha veinticinco de abril del año dos mil dos, ante la Comisión Investigadora del Congreso de la República sobre la influencia irregular ejercida durante el gobierno de Alberto Fujimori Fujimori sobre el Poder Judicial, Ministerio Público y otros poderes e instituciones del Estado vinculadas a la administración de justicia, obrante a fojas cuarenta y seis mil trescientos setenta y cuatro del tomo noventa y nueve. Finalmente, en cuanto a este segmento, deseamos que se incorpore a los debates orales **en el sétimo orden el testimonio de Vladimiro Montesinos Torres ante la Comisión Investigadora del Congreso en el caso sobre la señora Martha Chávez sobre el supuesto delito de receptación y otros en agravio del Estado, declaración de fecha veinte de diciembre de dos mil uno, caso Influencia en el Poder Judicial y el Ministerio Público, esta declaración figura a fojas cuarenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cuatro a cuarenta y siete mil quinientos veintiuno en el tomo ciento uno; La Pertinencia del conjunto de piezas glosadas es consiste** señor Presidente, haciendo un resumen de todas estas siete declaraciones del señor Montesinos, señalamos puntualmente que las siete declaraciones apuntan a señalar que el señor Montesinos Torres fue un subordinado del señor Fujimori, él mantiene una línea informativa en ese sentido; dos, que los hechos delictivo que cometió lo ejecutó cumpliendo órdenes del señor Alberto Fujimori; tres, que el actuó dando conocimiento de sus ilícitas actividades al señor Fujimori; y cuarto, que él daba cuenta, el señor Fujimori conocía y aprobaba las actividades ilícitas que ejecutó Vladimiro Montesinos Torres, estas siete declaraciones corroborar: que el señor Montesinos Torres como subordinado de Fujimori realizó determinadas conductas con la autorización, conocimiento y aprobación de su jefe Fujimori.-----
El Tribunal sin objeción de las partes admite en su totalidad las siete piezas ofrecidas por el señor fiscal para su debate.-----
Con lo que concluyo la glosa en este extremo, sin mayores objeciones, comentarios u observaciones de las partes al prescindirse de la lectura del conjunto de estas siete últimas piezas del bloque dos F.-----

Acto seguido la Sala cede el uso de la palabra a los abogados de la Parte Civil, interviniendo el doctor Carlos Rivera Paz, quien señala: Señor Presidente, la Parte Civil va a mencionar dos aspectos muy puntuales de los documentos que ha referido la Fiscalía: primero, que efectivamente a lo largo del gobierno del señor Fujimori y a su vinculación específica con Montesinos, existió un patrón de actuación ilegal como consecuencia de decisiones y órdenes emitidas desde la Presidencia de la República al señor Montesinos, en el caso que se ha mencionado de las interceptaciones telefónicas o chuponeo; en segundo lugar que esos hechos no fueron eventuales ni esporádicos sino que esas decisiones permanecieron por mucho tiempo, estos actos ilegales se extendieron en el tiempo con la finalidad de buscar réditos para el señor Montesinos, pero principalmente para el entonces Presidente de la República.-----

No formulando su intervención los demás abogados de la parte civil.-----

A continuación solicita el uso de la palabra el abogado defensor del acusado,

doctor Nakasaki Servigón: Señores miembros del Tribunal si me permiten, el cuestionamiento lo vamos a hacer en bloques porque son similares; con relación a las instructivas de Montesinos Torres provenientes del caso de Interceptación Telefónica y de los Congresistas Tránsfugas, señalamos cuatro cuestionamiento con relación a la inconducencia; en primer lugar se tratan de pruebas trasladadas que no cumplen con los requisitos ya establecidos y que no vamos a reiterar por economía procesal, se tratan de actos de investigación, no de actos probatorios; y algo que es sí importante profundizar, el significado que tiene la denominación por el Tribunal que tiene por Montesinos Torres violó el Principio de Buena Fe para establecer la ineficacia de su declaración, nosotros sostenemos que la declaración de una persona que violó el deber o viole el Principio de Buena Fe no puede ser considerada como prueba testimonial porque el fundamento probatorio de la prueba testimonial es justamente la conducta del testigo, la presunción de veracidad que tiene la conducta del testigo parte principalmente de la conducta no sólo extra procesal sino procesal que tiene; y en caso de la declaración que Vladimiro Montesinos Torres el abuso del derecho al silencio debe llevar a dos de cualquiera de estas consecuencias, o lo que planteamos la inconducencia o en todo caso la falta de eficacia probatoria para generar certeza de este testimonio por tanto no sólo cuestionamos en sede de inconducencia sino de eficacia.

probatoria en el caso de un testigo que viola el deber o el Principio de Buena Fe; y en cuanto a los testimonios de Vladimiro Montesinos Torres dado en sede parlamentaria, ya no sus instructivas sino sus testimonios, igualmente son pruebas trasladadas porque ni siquiera deriva del antejuicio que motivó este proceso penal, el cual podríamos extender que es el procedimiento preliminar, derivan de otros antejuicios, de otras actuaciones parlamentarias, se tratan de actos de investigación y no de actos probatorios, se ha violado el Principio de Buena Fe y no vamos a reiterar lo ya indicado, y se trata de una prueba personal documental que no puede ser incorporada por la vía que pretende el señor Fiscal; y para terminar respecto a lo que refiere el señor Fiscal, que estas declaraciones demostrarían las órdenes que daba Alberto Fujimori, debemos señalar que ahí hay un problema de idoneidad, conforme el Tribunal en su momento determinará en su acusación, a Fujimori se le atribuye una potestad en el ámbito del Sistema de Defensa Nacional, y en el ámbito del Sistema de Inteligencia Nacional no se le atribuye una potestad de facto, se le atribuye una potestad normativa la acusación refiere que se cambió la legislación para permitir que el Presidente Fujimori ordene en el ámbito del Sistema de Defensa Nacional y del Sistema de Inteligencia Nacional, por lo que entendemos que las pruebas testimoniales, entre comillas, no serían idóneas para acreditar este tipo de hecho normativo.-----

Con lo que concluyó el debate procesal sobre las siete últimas piezas a que se contrae el punto dos F, en cuanto a este extremo se refiere.-----

A continuación la Sala cede el uso de la palabra al señor representante del Ministerio Público a efecto de continuar su alocución: Señor Presidente,

hemos concluido con el primer tema que es el más amplio, en tal sentido y estando a la hora, le rogaría iniciar en la próxima sesión los temas dos y tres que son más manejables.-----

Al respecto el señor Director de Debates precisa que: El tema dos se rotula "Ejecución de la estrategia paralela", y subdivide este tema dos en cuatro puntos, el primer punto rotulado "Ejecución de actividades de inteligencia operativa por parte del SIN", señor Fiscal, usted trabaja cinco documentos, aunque en el punto cuarto, "planes de operaciones entregados por Merino Bartét", allí usted introduce seis documentos; en tal sentido lo que quiero saber es si en los veinte minutos o media hora que falta es posible trabajar ese primer sub tema, ¿o usted cree que

YANET CARAZAS GARAY
Secretaría
Sala Penal Especial de la Corte Suprema

demandaria más tiempo y se perjudicaria su percepción de unidad?.-
Manifestando el señor Fiscal Supremo: Señor Presidente prefería trabajarlo en la próxima sesión para trabajarlo en bloque, en conjunto este tema dos, ya no vamos a trabajar con declaraciones, básicamente son pruebas documentales y es mucho más fluido.-----

Al respecto, y previa consulta a las partes, el señor Director de Debates señala: Entonces vamos a hacer la debida postergación, insisto bastante en el tema de la agilidad, creo que ya se están perfilando los grandes lineamientos de los cuestionamientos probatorios y la linea de exposición del caso; entonces, si esto es así ya en las sesiones siguientes podemos ser mucho más ágiles y expeditivos; entiendo que Secretaría tiene que dar cuenta de las mociones escrita para que las partes puedan tener y puedan ahorrarnos en precisión del tema.----
En este estado el señor Director de Debates dispone suspender la sesión de audiencia a efectos de proseguir el día miércoles uno de octubre próximo a horas nueve de la mañana, sesión en la que se continuará la oralización de documentos a cargo de la Fiscalía.- Con lo que concluyó. Doy fe.-----

Santiago

Yanet

YANET CARAZAS GARAY
Secretaria
Sala Penal Especial de la Corte Suprema